

Alcasan de San Juan. Año 1811.

Libro de acuerdos Capitulares.

Valgapor papel de Sello concejund.º año de 1888, para lo enterlo en esta

decento nombrando
Predicadores de
Guaresma

En la villa de Alvaroz a 8.º de Mayo, a siete de Febrero
de 1888, se reunió el Ayuntamiento de esta villa, con
los señores que lo componen, y firmaron, con los Diputados,
y Procuradores. Sindico D.º, y Personero del común, y presen-
tes D.º J.º Fern. Carbonera cura propio de la Iglesia
Parroquial de S.ª Maria, y D.º Alfonso Garcia Alca-
zar, que como Teniente, desempeña todas las funciones,
y cargo del Curato propio de la de S.ª Quiteria; tenien-
do a la vista sus más. D.ºs. Señores Capitulares el decen-
to de diez y nueve de Febrero del año anterior, dime-
ron: Que por las consideraciones allí insinuadas,
y en union con los Señores Parrocos,
compete a este cuerpo publico en ejercicio de sus re-
galias, y d.ºs. Negir Predicadores de idoneidad, y su-
ficiencia que desempeñen el ministerio de predicación
del S.º Evangelio en la Guaresma próxima,
y dias de primum, en alibio, y provecho del bien espiri-
tual de ambas feligresias; Paso de un concepto, y
habiend conferenciado con los dos Señores Parrocos con-
currentes a la villa de las personas que consideran
a propósito; han venido en nombrar, qual nom-
bran sus más. y consentim.º de D.ºs. Señores Parro-
cos de S.ª Quiteria Romero, y D.º Juan. Iglesias, D.ºs.
naturales ambas de esta villa, y sugeren benemeri-
tos por suficiencia, y demás qualidades que los
distan, para que en conformidad de este nombra-
miento, desempeñen el cargo, y ministerio

Evangelico en ambas Parroquias, durante la
 Quaresma próxima, en los días y con la alternan-
 tiva de costumbre, igualmente que los Serpentina
 en los Domingos de ella a la hora que convenga,
 y conengan con otros. Dns. Párrocos, y para que
 guarden tambien segun la costumbre observada
 permitir en su tiempo las limosnas, y obsequios
 regladas por ella; y mandan de sí a los deudos
 el porvenir recado atento, haciendoles saber
 este nombramiento para qd. suplicando, se cumpla
 sus mandos en este punto: Yo firmo, a que
 doy fe: entre lineas = en union con los Srs. Párrocos
 vale =

31

Juan Cuvierano Canallano	Diego Antonio Guebara	Andrés Díaz Prop. 2
Diego Albuq. 9. 8	Ambrosio Romero	
Bonito Ruiz Baraso	Juan. Ramos Novillo	Don. Andrés Santolera
	Antonio Parran	
	Juan Villanueva	

Recado, y acepto: //

En esta villa, en ocho del referido mes, y año, en
 auto concurrido de el Sr. no hizo saber el denuo
 que precede, y nombramiento que incluye ad. P. de

Promero, y D. Fran. y Blas de S. de esta villa, y
enterrados dixeron: que lo aceptaban, en correspon-
dencia a la memoria, y atencion con que lo distin-
gue el Yunque Ayuntamiento de ella; y enidera en el
cumplim. de lo que se go: y lo firmaron, e quedaron fe-

El P. Inocente Promero

D. Fran. y Blas de S.

Alonso Parrilla
S. de Villaseca

Don Inocente Promero
Santa

En la villa de Alcazar de Juan, a ocho de Abril de mil
ochocientos y once: Estando en el Ayuntamiento de ella, que lo
componen, y firmaron, dixeron: que es a cargo de esta
villa la celebridad de la Semana Santa, y entiendo de
Nuestro Redemptor de un chiuro, en el vienes de ella: Y para
la depe. a. de, se han de nombrar, y nombrar en un m. de
por Comisarios para que hagan los Comites, y practi-
quen las demas diligencias de costumbre de los S. de pe-
gido, y Diputado de este cuerpo D. Andres Diaz
Lopez, y D. Benito Ruiz Raboso, los quales se
quedan enterrados de este cargo en este mismo
acto: Y mandaron que para los gastos de Cena,
y otros que son indispensables, se ponga librari-
ento contra el Mayordomo Depositario del Real
de Propio, y Arbitrio de esta villa, para que entien-
de que los descuentos reales asignados para este fin en el

reglamos este ramo. ^{Al}lofirmantes mros,
segundo se =
Catalanos / Quexana / Popera / Alcazar / 7 / 2

Romero / Navero
[Signature]

Antes
Alonso Romero
Juan Villanoso
[Signature]

Alonso Romero
Juan Villanoso
[Signature]

Alcarrar de S. Juan de Año de 1811

R. Decreto, Instrucciones, y diligencias
para la elección de Junta de Municipalidad de
esta villa en este año: un expediente para la
Junta Gub. de Prefectura: otro para la de Subpre-
fectura: Un Dues de 1.ª instancia

1871

Handwritten signature or name

$$\begin{array}{r}
 400 \\
 25 \\
 \hline
 22000 \\
 800 \\
 \hline
 10000
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 400 \\
 25 \\
 \hline
 2000 \\
 800 \\
 \hline
 0000
 \end{array}$$

Handwritten scribble

Extracto de las Minutas de la Secretaría de
Estado = Real Cédula de Cédula N.º 11. de 18 de 1808.

D.º José Napoleon por la gracia de Dios y por la
consolidación del Estado, Rey de España, y de las Indias.

Queriendo establecer de un modo uniforme el
gobierno civil de los Pueblos del Reyno; visto el Pro-
yecto de nueva Minuta de lo Intenciones, y otro nue-
vo Consejo de Estado, hemos decretado, y decretamos,
lo siguiente.

Título I.

Division del Reyno.

Art.º I.

Se dividirá la España para el gobierno civil en
treinta, y ocho Intenciones, cuyas Capitales serán
Alicante, Arzobispado, Barcelona, Burgos, Caceres, Ciu-
dad Real, Ciudad Rodrigo, Ciudad de Cordova, Cuenca,
Gerona, Granada, Guadalajara, Murcia, Tarragona, Lerida,
Lugo, Madrid, Malaga, Mexico, Orense, Orense,
Oviedo, Salamanca, Sampsona, Salamanca, Santandrea,
Sivilla, Sovia, Tarragona, Tercel, Toledo, Valencia,
Valladolid, Vigo, Victoria, Teris, y Zamora.

Guadalajara	Onla de Guadalupe. Sigiencia, Olmedo.
Alencia	Onla de Alencia. Taca, Barbano.
Jaen	Onla de Jaen. La Carolina, Ubeda.
Sevilla	On la de Sevilla. Uxet, Talavera.
Lugo	Onla de Lugo. Mondosieco, Ordes.
Madrid	Onla de Madrid. y..... Alcala.
Malaga	Onla de Malaga. Antequera, Baza.
Merida	Onla de Merida. Badajoz, Llerena.
Murcia	Onla de Murcia. Cartagena, Murcia, Albuera.
Orense	Onla de Orense. Monterrey, Monforte.
Oviedo	Onla de Oviedo. Gijon, Navia.
Salencia	Onla de Salencia. Caceres, Carrion.
Sampelona	Onla de Sampelona. S. ^a Sebastian, Olite.
Salamanca	Onla de Salamanca. Zamora, Toro.
Santander	Onla de Santander. Saredo, Villarcayo.
Sevilla	Onla de Sevilla. Haramonte, Arcena.

	Enla de Sonia.
Sonia.....	Osma, Avila, Madrid.
	Enla de Navarra.
Navarra.....	Pamplona, Alcañiz.
	Enla de Frenel.
Frenel.....	y..... Alagoa.
	Enla de Toledo.
Toledo.....	Ocaña, Caraxubios.
	Enla de Valencia.
Valencia.....	Segorve, Castellon de la Plana.
	Enla de Valladolid.
Valladolid.....	Segovia, Aranda de Duero.
	Enla de Vigo.
Vigo.....	Pontevedra, Bay.
	Enla de Viscia.
Viscia.....	Bilbao, Astoria.
	Enla de Xerez.
Xerez.....	Cadiz, Ronda.
	Enla de Zaragoza.
Zaragoza.....	Calatayud, Huesca.

Art. 4.º

Las Subprefecturas, se dividiran en Municipa-
lidades. Los limites de aquellas, y el numero
de Municipalidades de que cada una deba compo-
nense, se determinarian, atendidas las circunstan-
cias locales, por Decretos particulares.

Titulo 2.º
De la prefectura.

Art. 1.º
En cada prefectura habrá un magistrado encargado

bajo el nombre de Prefecto, del gobierno Civil, de la vigilancia sobre la administración de rentas, y de la policía general. Habrá también un Consejo de Prefectura, y una Junta gral. de Prefectura.

§ I.^o
Gobierno.
Art. 2.^o

Las atribuciones del gobierno Civil son las sig:
La vigilancia sobre la dirección, e imbursement de los bienes, y rentas pertenecientes a la Municipalidad, y a los Cueros, o establecimientos públicos.
Los empleados Municipales, y la Policía urbana.
Los Hospitales, y establecimientos de beneficencia.
La vigilancia sobre la salubridad pública.
Los Canceles en quanto concierne a la manumencion de los Freos, y la salubridad.
Los Hospicios, y Casas de Misericordia.
La instrucción pública, y los establecim.^{to} literarios, y científicos.
El Comercio.
La Agricultura, y la Policía rural.
Las manufacturas, artes, y oficios.
Las obras públicas, bajo cuyo nombre se comprenden los puertos de Comercio, la navegación interior, y los Canales.

Las Guardias Civicas.

En estos puntos deberán los Jefes de la Correspondencia con el Ministerio de lo Interior.

La vigilancia sobre la administración de Rentas consiste en todo quanto corresponde á la recaudación de contribuciones públicas, y la inspección sobre los que están encargados de ellas. En esta materia dependerán los Jefes de nuestro Ministerio de Hacienda, con quien deberán la correspondencia.

La Policía corresponde quanto dice relación con la seguridad públ. del Estado. Los Jefes estarán en este encargo bajo las inmediatas órdenes de nuestro Ministro de la Policía públ., á quien dependerán en un punto esclusivo. En los Pueblos donde creamos conveniente establecer Comisarios generales de Policía, les ejercerán á un tiempo, y dejará de constituir parte de las atribuciones del Jefe.

Art. 3.º

Además de estas atribuciones especiales, los Jefes deberán Correspondencia con los demás Ministros, de quienes dependerán respectivamente en quanto qualquiera de ellos les encargare en

nuestro nombre

Art. 4.º

Al hacer la publicación de las Leyes, decretos, y Reglamentos de gobierno, acompañarán los Jefes de las Circunscripciones, ó Intendencias que crean más oportuno para acobardar su ejecución; pero quando se trata de una Ley, que ya no latencia, deberán obtener previamente la autorización del Ministerio respectivo. Las leyes publicadas por los Jefes de las Circunscripciones en circunstancias, deberán en el nombre de Intendencias, ó de Ordenanzas de Policía, según la naturaleza de los Casos.

Art. 5.º

Los Jefes de las Municipales, ó de los Partidos en las materias de sus atribuciones, y tomados los Informes necesarios, aplicarán á los Casos respectivos aquellos artículos, ó Providencias que ofrezcan las Leyes, decretos, ó reglamentos gubernativos que estén en observancia. Quando se presentare alguna duda, ó caso no prevenido, darán cuenta al Ministerio respectivo con su dictamen.

Art. 6.º

Las Guardias Civiles, y qualquier otra de Policía que hay en el país, ó hubiere en lo sucesivo, es

tarán á las ordenes del Prefecto, unicamente por el desempeño de sus encargos.

Art. 7.º

Podrán tambien los Prefectos Reclamar el auxilio de la fuerza Militar siempre que el caso en publico lo exigiere; y no se le podrá negar.

Art. 8.º

Desde del primer año de su nombram^{to}, harán los Prefectos la visita entera de su Prefectura, y la repetirán despues cada dos años: Se encargarán de su estado físico, y moral, ynto propondrán las mejoras que admiran el uno, y el otro, allanarán en todo origen las dificultades que hayan exigido su presencia, y observando de cerca las necesidades de las Municipalidades que de el dependen, nos propondrán los medios de atender á ellas.

Art. 9.º

Cada Prefecto tendrá un secretario gral, nombrado por el, y encargado de la custodia, y despacho de los Papeles. Tendrá las llaves publicas despues del Prefecto.

Art. 10.º

En caso de enfermedad, ó muerte del Prefecto, si otros accidentes imprevistos, desempeñará el secre

torio general interinam.^{te} los encargos del Prefecto,
hasta que otra Cosa dispongamos. En qualquiera
otro caso, el Prefecto recurrirá á Nos por nuevos edic-
tando del Provisor para que nombremos el empleado
publico que haya de hacer sus veces durante la ausencia.

§ II.

Consejo de Prefectura.

Art. 11.

Los Consejos de Prefectura en cada una de ellas, con-
cerán interinam.^{te} y gubernatibam.

1.º De todo negocio concerniente á la quita, reparte-
miento, y exacción de las Contribuciones que se ha-
yan de percibir por Cuentas del Estado, ó por las de las
Municipalidades.

2.º De todo negocio que diga relación con los Comen-
cios, entre el Fisco, y los Particulares, ó entre los Particulares,
y las Municipalidades, para la ejecución de toda clase
de obras publicas, ó por consecuencia de la ejecución
de tales obras.

Quando se trate de algunas dificultades Relati-
vas á la propiedad de las fincas, se recurrirá á las
partes ante los Tribunales Ordinarios; pero las
Municipalidades no podrán emprender ningún pleito

de esta naturaleza, sin que preceda la autorización del Consejo de Prefectura.

Art.º 12.

Cada uno de estos Consejos se compondrá de tres Individuos nombrados por N.º. El de mayor edad de tres presidirá el Consejo: Sin embargo, el Prefecto podrá asistir quando lo tenga por conveniente, y entonces lo presidirá. En caso de empate, decidirá el voto del Prefecto.

§ III.

Juntas G.ªles. de Prefectura 1.ª

Art.º 13.

Las Juntas g.ªles. de Prefectura, se congregarán una vez cada año en la época que N.º designáremos: la duración de las Sesiones no podrá pasar de un día.

Art.º 14.

Cada Junta g.ªl. se compondrá de veinte Individuos. No podrá ser miembro de ella sino el que tenga la edad de veinte, y cinco años, y justifique tener propiedad Val. de Renta, mayor de diez mil P. V. Serán nombrados por el N.º entre los Candidatos

que sean en sus Calidades, y que sean propiangam
por las Municipalidades de la Comprehension de la
Provincia, en la forma que se dice mas abajo.

El Presidente de las Juntas reales. Sera nombra-
do por el Rey, y el Presidente nombrara despues el Se-
cretario entre los miembros de la Junta real.

Las Juntas reales, se renovaran por mitad cada año.

Art. 15.

Las Juntas reales de Provincia, repariran las
conturbaciones directas entre las Intendencias, deci-
diran sobre los exesos que hubiere en la piosa de las
Contribuciones; examinaran las Cuentas de los Inten-
dentes, à los gastos hechos de los fondos que se man-
dan à su disposicion por la misma Junta real. del
año anterior.

Las Juntas reales, remitiran al Administrador de
Real Hacienda por mano del Intendente, sus Informes sobre
estas varias puntos; pero dirijiran al Ministro de la
Hacienda su dictamen à cerca del estado de la Provin-
cia, proponiendo los medios que juzguen mas oportu-
nos para las mejoras que admira.

Forman tambien embiar cerca de sus...

Externa una Diputación para presentarnos,
directamente las peticiones.

Titulo 3.º

Subprefectura.

Art.º 1.º

En cada subprefectura habrá un subprefecto
y una Junta general de subprefectura.

§ I.º

Subprefectos.

Art.º 2.º

El Subprefecto depende del Prefecto. Se encargará
de ejecutar, y hacer ejecutar las ordenes que reciba
de aquel, y dar su parecer á cerca de las que se
le peticiones que los Junculares, ó las Alunice
peticiones le dirijan, sea Colectiva, sea individual
almeno.

§ II.

Junta Jales de subprefectura

Art.º 3.º

Las Juntas Jales de subprefectura, se reu-
nirán unavez al año en la época que el Jefe
designaremas: Mas Juncos no podrán durar

mas de quince dias.

Art. 4.º

La Junta gen. se componia de diez Individuos.

Ninguno podria ser miembro de ella sino en razon de su renta, y unico año de edad, y no justifica tener una propiedad real arrendada, mayor de cinco mil P. V.

Serán nombrados por voto enen los Candidatos que se nos presentaren por las Municipalidades de la Comprehension de la Subprefectura, en la forma que se dice mas adelante.

Art. 5.º

El Presidente de la Junta gen. de Subprefectura será nombrado por voto enen los Proprietarios de la Comprehension de la Subprefectura, sin que sea necesario que esté comprehendido en el numero de candidatos que se nos presentaren.

El Presidente nombrará el Secretario entre los miembros de la Junta gen.

Esta Junta se renovará por mitad cada año.

Art. 6.º

Cada Junta gen. de Subprefectura, se congregará despues de concluidas las Sesiones de la Junta gen. de Prefectura, y hará el repartim. de la guberna de Contribuciones que tocare a su Comprehension.

entre las Municipalidades que la componen, y
embiará el estado de ésta repartim.^{to} al Prefecto.

Titulo 4.^o

De las Municipalidades.

Art. 1.^o

Las Municipalidades del Reyno, en quanto
conciene á su gobierno interior, dependerán
unicamente de los Prefectos, baxo las ordenes de
nuestros Ministros de lo Interior.

Art. 2.^o

Los Individuos de las Municipalidades, tra-
tando de los intereses particulares de ellas, por
medio de una Junta Municipal nombrada en
Consejo abierto por los Vocales Concejales, de
la misma Municipalidad, y de entre ellos mismo
Ote mismo Consejo, y en la propia sesión, que
deberá ser en el mes de Noviembre, presentarán
un candidato para la Junta genl. de Prefec-
tura, y otro para la de la Subprefectura, que
cumplan las calidades que se exigen en los arti-
culos 13. del Título 2.^o y 5.^o del Título 3.^o

Art.º 3.º

Las Juntas Municipales se compondrán de diez Individuos en las Municipalidades, cuya Población no pase de dos mil vecinos; de veinte en las que no exceda de cinco mil; y de treinta en todas las que pasen de este número.

Las Juntas Municipales, se renovarán todos los años por mitad, el día 1.º de Diciembre, pudiendo ser Relegidos los Individuos Cesantes. Los Individuos de las Juntas mayores de Inspección, y Subprocurador, no podrán serlo de las Juntas mayores de Inspección, y Subprocurador, no podrán serlo de las Juntas Municipales donde tengan su domicilio.

Art.º 4.º

Las Juntas Municipales Comprehendidas en la primera división, nombrarán cada año desde el día quince último de Diciembre, los Empleados del gobierno de la Municipalidad.

Las Juntas Municipales, cuya Población exceda de veintemil vecinos, presentarán en la misma época una lista de otros tantos para los empleos de su gobierno, y el Jefe

los nombres ò entre los de lista lista. La eleccion ò propuesta de las Juntas podrà recaer en individuos de éstas, ò en qualquier Vecino de la Municipalidad.

En las Municipalidades mayores de cinco mil Vecinos, el nombram^{to} de los empleados del gobierno se hará por voto entre los individuos de la Junta Municipal, ò entre los demás Vecinos Contribuyentes.

Art. 5.º

Estas Juntas se reunirán en la época que le indique el Subprefecto despues de la reunion de la Junta grad. de la prefectura, para hacer entre los vecinos de la Municipalidad el repartimiento de las contribuciones vecinales que se les haya señalado por la Junta grad. de prefectura.

Art. 6.º

Examinarán en sesion separada, que celebrarán al fin del año, las Cuentas de los Empleados de la prefectura en el año que concluye.

Art. 7.º

Además de las tres sesiones dispuestas en los artículos precedentes, podrán las Juntas Municipales reunirse extraordinariamente, ^{te}precediendo la orden del Prefecto, y en ningún caso podrán ser tres sesiones consecutivas. Art. 8.º

Los Empleados del Gobierno de la Municipalidad se denominarán Consejeros, y Regidores. El número de estos últimos se arreglará en la forma siguiente. En las Municipalidades de la primera división, hecha en el artículo 3.º, habrá solo dos Regidores.

En las de la segunda división, quince.

En las de la tercera, desde seis, a diez, y Art. 9.º según la Población.

Art. 9.º

El Consej. principal encargado del Gobierno de la Municipalidad: el primero, nombrado entre los Regidores, se encargará de la Policía urbana, y rural. Los demás asistirán al Consejo, o al Regidor encargado de la Policía en el ejercicio de sus funciones.

Art. 10.º

A los Consejeros, y Regidores puede ser pena de destitución provisionalmente por el Prefecto; pero no

podrán ser privados de los empleos sino por causas
muy por ellas. En el caso de que el Prefecto juzga
que que un empleado Municipal ha merecido
ser procesado formalmente por delitos cometidos en
el desempeño de su empleo, remitirá los documentos
justificativos al Municipio de la Inscripción, con el
Informe, y visto el Consejo de Grados, procederá
si se ha de proceder contra el acusado.

Art. 31.

Las fincas de las Municipalidades para vender, ó comprar bienes raíces, ó darlos en enfiteusis se embiarán por los Prefectos al Municipio de la Inscripción, y se resolverá á cerca de ellas por el Consejo de Grados.

El arrendamiento de las fincas de la Municipalidad en los terminos ordinarios, y el de las Comarcas pertenecientes á la misma, se ejecutará con la autorización del Prefecto en pública subasta.

Art. 32.

Del mismo modo se procederá quando se supiere á sabida el ajuste de las obras que se hayan de ejecutar por cuenta de las Municipalidades.

Art.º 13.

Todos los años en el mes de Diciembre, formulará la Junta Municipal el presupuesto de las Rentas, y de las Cargas de la Municipalidad. El Prefecto aprobará este presupuesto en los Pueblos Comprehendidos en la primera división de las indicadas en el artículo 3.º

El Ministro del Interior aprobará, oído el parecer del Prefecto, los presupuestos de las Municipalidades Comprehendidas en la segunda división; y finalm.^{te} los presupuestos de las Comprehendidas en la tercera división, se aprobarán por ellos, oído el informe del Ministro del Interior, y el Consejo de Estado.

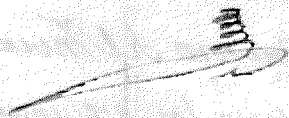
Titulo 5.º
Sueldos.

Los Sueldos de los Empleados Comprehendidos en este Decreto serán los siguientes.

Prefectos.....	60,000.
Subprefectos.....	20,000.
Secretario Gál.....	20,000.
Comisero de Prefectura.....	6,000.
Guarda de oficina de Prefectura.....	15,000.
Idem: de subprefectura.....	4,000.

Artículo último.

Nuevo Ministro de lo Interior, queda encargado de la ejecución del presente decreto. Firmado. Por el Rey. Por S. M. el Ministro Secretario de Estado = Mariano Luis de Urquijo.



1845

1810.

Las Instrucciones que han de obedecer las Municipalidades para la ejecución de lo prevenido en el artículo 1.^o del Real Decreto de 17 de Abril de

Las Municipalidades en sus atribuciones, no reconocían otra superioridad, que la del Señor Ministro del Interior, la del Prefecto, y Encargado general en la ejecución de las ordenes, que comunicare este con forma al artículo 1.^o del referido Real Decreto.

La Junta Municipal es la primera Representación cívil de los Pueblos, en el ramo de lo que respecta a contribuciones.

La Junta Municipal ha de ser nombrada por el voto general de los Vecinos con tribueros de los respectivos Pueblos. Para simplificar esta nominacion, y evitar alteraciones, se formará periódica las Municipalidades en libros foliados, y rubricados por la misma, al que sepondrá el título, Registro de elecciones Municipales de tal año. En este Registro se anotará los votos de los Vecinos contribuyentes, el que deberán firmar, y rubricar, el Presidente de la Municipalidad, y el Secretario de la misma. Para la recepción de votos, se avisará a la Municipalidad, previniendo antes al Pueblo, por medio de edictos, en los que se señalará el día en que se dá principio a la recepción de votos, los Vecinos con aptitud para votar, y las qualidades que han de tener los dos candidatos para la Junta general de Prefectura, y representacion, los que se rán propuestos en la misma votacion de Individuos Municipales.

Los días de votacion se limitarán a dos, en el primero se hará el Escrutinio por la Municipalidad, el que sepondrá anexo a la votacion: de pluralidad se votará forma la Junta Municipal, y decide sobre la eleccion de los candidatos con lo que tendrá ejecución el artículo 2.^o del referido Real Decreto.

El artículo 3.º trata el número de individuos que han de componer las Juntas Municipales en consideración a los Vecindarios y Regidores.

Tomadas las Juntas Municipales procederán inmediatamente a nombrar los Empleados del Gobierno de la Municipalidad con arreglo al artículo 4.º y 5.º

La Sesión de la Junta general que se viene el artículo 5.º hará por este año en la forma que se determine por el artículo particular.

El artículo 6.º y 7.º no admiten explicación.

El artículo 8.º designa las facultades del Corregidor y Regidores de otros Regidores con relación a la administración del nombramiento.

El artículo 11.º 12.º y 13.º tendrán ejecución literal en los tiempos que se viene.

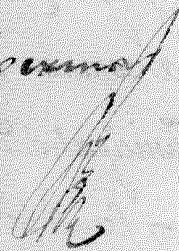
De la formación de todo Cuerpo Cívil separará una comisión formada por la Municipalidad a la Secretaría general de la Prefectura para el conocimiento de todo.

Copia de esta instrucción como se la se acordó. Cual de que para la persona Secretaria general de Prefectura, a las Regiduría Municipalidades para su inteligencia y cumplimiento.

Manzaneraes veinte de Marzo de mil ochocientos once
El Prefecto de Ciudad Real = Narciso de Sanchaga = El Secretario general municipal = Pedro Ferrera.

P. Ferrera

Pedro Ferrera



Prefectura de
Ciudad Real
Municipalidad

Formulario de Juramento.

Todos los Empleados en la Municipalidad, al tiempo de tomar posesion de sus destinos, prestaran el juramento en la forma siguiente. Juro fidelidad, y obediencia, al Rey de España, y a las Indias D. Nros. Napoleon I.º a la constitucion, y a las Leyes.

En seguida haran otro del modo, que se aprueba a continuacion. Juro cumplir con las obligaciones de... (aquí el destino) con el solo objeto de la felicidad de la Nación, y la gloria del Rey conforme a las disposiciones de la constitucion.

De esta acta pasaran las Municipalidades un testimonio en cada forma a la Secretaria general de la Prefectura; comunicando por el mismo la presente disposicion, a fin de que en todas tenga el debid cumplimiento.

Mancanices 2 de febrero de 1844 = El Prefecto
Ciudad Real = Florentino de Sarachaga = El Secretario general
Mancanices = Pedro Texeira =

El Sr. P.
Pedro Texeira



Prefectura de
Justicia Real.
Municipalidades.

Instrucción Adicional á la de Municipalidades
sobre nombram^{to} de Jueces de Primera Instancia.

- Estando determinado por S. M. el que el Gobierno Civil, y el Poder Judicial se exercen en los Pueblos con reciproca independencia, se hace preciso el que la Junta Municipal á tiempo de la nominacion de la Municipalidad, la haga igualm^{te} con Jefe de Justicia, y Jueces para Jura de lo Contencioso, que se titulada de Primera Instancia, observandose para esto los articulos sig.
- 1.^o Los Jueces de Primera Instancia serán nombrados en todos los Pueblos donde no haya Alcalde mayor actualm^{te}.
 - 2.^o Las atribuciones del Juez de Primera Instancia serán limitadas á entender en todos los puntos Contenciosos, con separacion absoluta de lo que es Gobierno, y Policia del Pueblo, y fueros municipales.
 - 3.^o Para Jueces de Primera Instancia, serán preferidos los Abogados que hubiere en los respectivos Pueblos.
 - 4.^o Al ponerse en posesion, harán los mismos Juramentos que las Municipalidades.
 - 5.^o Estos Jueces, durarán solo hasta la Resolucion definitiva de S. M. sobre organizacion de los Tribunales de Justicia, ó nombramiento particular que hiciere.
 - 6.^o De esta Instrucción Adicional, se pasará copia conforme á los Pueblos por la secretaria gral. de la Prefectura = en Madrid a diez y cinco de Abril de mil ochocientos once = El Jefe de Justicia Real = Florencio de Sarachaga = El secretario gral. = Pedro Jerezina.

El Sec. G. J. Jerezina
Pedro Jerezina

Preferencia de Ciudad
Municipalidad

Después del adjunto Real
decreto, y la instrucción Vlatibwa a los
Capitulos de Municipalidades, hacia for-
ma a N. una idea exacta del
modo con que han procedido a la elec-
cion, y propusiera a las juntas para
electoralmente año.

Después, q. N. Vlatibwa este, exa-
minaron con atención con el Real
decreto, instrucción; propusieron
consecuencia, y invitacion la
dada, quise Ofician, y sino Vlatib-
taron, se procediera a la formacion
de la Junta de Municipalidad, y a la
eleccion en su caso de los individuos
del cuerpo, practica así, no se



Mano a mano la posesion a los Elected
e osiguiendo antes el juramento
con arreglo al formulario que
acompaña, accediendo me comete
tanto segundia y terciada.

Del mismo modo, y con arreglo
a la instrucion de primera
ran M. el nombramiento se fue
de primera instancia.

Dio que a M. M. art. Mar
ranary Vice. Brasil 1844

El secretario general
tercio.

Pedro Ferrer

Presidencia y Municipalidad de Alacran e Pucallpa

En la villa de Heitor de S.^{ta} Juan, a veinti
te de Abril de mil ochocientos y once;
En virtud del Ayuntamiento de los señores
Regente de la R.^a Jurisdicción, y demás
Jueces de ella q.^e actualmente componen
esta Municipalidad: Habiendo visto
el R.^o Decreto de diez y siete de Abril del
año anterior de ochocientos y diez,
con la Instrucción, y aplicaciones
q.^e acompañan del Sr. Prefecto de
esta Provincia, para su mejor inteli-
gencia, dijeron: Que se observen, y
cumplan: Y quedando con esta la
Junta Municipal, q.^e en su repre-
sentación civil este Pueblo de diez
Jueces de ella que han de ser propuestos
y nombrados en forma de abierto, por el voto

Enl. delos Vecinos Contribuyentes
decl; igualmente que los 70 Camaradas
para las Cortes Generales & Reforma
ra, y de la prefectura, que tengan las
Calidades que señala el articulo
canonico del titulo segundo, y a ten
per propuestas e nla misma vota
cion como establece el articulo se
gundo titulo quarto de dicho
Real Decreto: Para q. todo se ve
aifique por su orden, y con el
metodo, y arreglo sucesivo que
requiere la entidad del asunto,
y su objeto; desian acordar,
y acuerdan sus tny; que se fijen
" En el mes de Julio de ochenta y tres,
" por ray. todos los Vecinos Contribu-

"jentes de este Pueblo, concurran alabata de puntas
 "donde entrará unida con sus hijos en el día veintidós,
 "y veinte y tres de febrero, por la mañana a las
 "nueve de la noche, y al atarde de los tres, á las diez,
 "á dar el voto, para la elección de una Junta Muni-
 "cipal que debe contar diez individuos, y tener la prime-
 "ra representación civil de este Pueblo, y en donde en el ane-
 "do, y repartim^{to} de sus contribuciones, y tratar de lo
 "interes del comun: Por mandado, el uno para
 "la Junta Ind. de Prefectura, que tenga propiedad más
 "de veinte mayor de diez mil rs., como señala el artículo
 "catorce del título segundo; y el otro para la de Prefe-
 "ectura que tenga una propiedad más de veinte mayor
 "de cinco mil rs.; formándose por decreto el libro que
 "se ha de foliar, y rubricar por el Sr. Presidente, y el de-
 "creto de esta Municipalidad para ser leído en la
 "votación de los vecinos: Tebaquiada esta, traigase
 "el expediente para hacer el mismo, y acordarla
 "pluralidad, ó mayoría de votos, y acordar lo mas
 "favorable, para q^e tenga el libro progresiva
 "operación de la Secretaría: Yo firmo en mi of. de que
 "doy fe:

Juan Antonio Diego Antonio Diego M. g. g.
 Castellanos Quintero Andrés Díaz
Pepere

Andrés Romero Benito Ruiz Juan. Ramos
Navarro Novillo
 Juan. Andrey Man. Martín Antonio
Pérez Alfonso Domingo
Villarejo




Nota //

Votos //

Invierte y como se ha. mes, reformaron, y fijaron
 en el sitio de Corumbie los editos publicos del
 tenor siguiente. = Para cumplir el D. Decreto
 e Instrucciones comunicados por el Sr. Prefecto
 de esta Provincia, mandan los S. Regentes de esta
 q. todas las Vecindades contribuyentes de esta villa, con-
 curran en los dos proximos dias de mayo y dos, y ven-
 te y tres del q. sigue, por la mañana de este las mañe-
 rista la noche, y por la tarde de este las tres, a las ocho
 a dar sus votos, para la eleccion de una Junta mun-
 cipal de diez individuos, que de tener la primera
 representacion civil de este Pueblo, y entender en la reca-
 y reparacion de sus contribuciones, y en lo demas
 de sus intereses; y por Candidatos para la Junta
 Generales de Prefectura, y subprefectura de esta P. D.
 que tengan una propiedad real de renta mayor, el
 primero a diez mil rs., y el ultimo a cinco mil: y pa-
 sado estos dos dias, no se admitiran votos algunos.
 Y se fija el presente, para la comun inteligencia.
 A Cartas de S. Juan de Abril de 1844 = Y. M. de S.
 Conde de S. S. de los ramos publicos de Corum-
 bre: y lo anoto para que conste =

Conde de S. S. de los ramos publicos de Corumbie



Nota //

En conformidad a lo que se manda en las Instrucciones,
 y Decretos, q. preceden, se ha formado un libro que
 ha publicado los S. Regentes de esta Municipalidad, y lo

Al Sr Francisco B. M. para entender en el la ocasion
de ningun contribuyente que concurran a ella.
y lo auto, para q. como =

El Sr. Villanueva
M. Villanueva

Presidencia & Elecciones Municipales de esta Villa de Alcazar de S. Juan, y año de 1844 =

En la Villa de Alcazar de S. Juan, a veinte y dos de Abril de mil ochocientos y once: En la noche reunido en la sala capitular los S. Regentes de la S. J. Municipal, y demás Individuos que componen esta Municipalidad, con objeto de recibir los votos de los vecinos contribuyentes de ella, q. concurrían, para el nombramiento de una Junta Municipal que ha de tener la primera representación civil del Pueblo y contar se diez Individuos; y otros dos para suplidos de las Juntas generales de Prefectura, y Subprefectura de la Provincia; concurrieron a prestar otros votos las personas que con su indicación son en la forma siguiente =

- 1.º D. Juan José de Salas y Salgado, vota para la Junta Municipal a D. Bartolomé López Guerrero
 - 2.º Manuel Ant. Guerrero
 - 3.º José Ant. López Guerrero
 - 4.º Nicolás López Guerrero
 - 5.º Miguel Labrador
 - 6.º Vicente Albarrán
 - 7.º Juan Ant. Clabon
 - 8.º Manuel Oterman
 - 9.º Jacinto Perera
 - 10.º Juan Pascuala Perera
- Para candidato de la Junta Genl. de Prefectura a D. Juan de la Peña =
- Para candidato de la Junta Genl. de Subprefectura, a

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature or mark]

Charrin Arromal-
Carranoso

Alfonso Ramon
Jesús Villanoso

2º..... Nicla y Arroyo, para Individuos de la Junta Municipal, para

D. Manuel Amos Guerrero-

D. Manuel Estanislao-

D.º Estanislao

D. Vicente Alvarez-

D.º Marcelo Martel-

Antonio Arroyo-

D.º D.º Am.º Lopez Guerrero-

D.º D.º Am.º Lopez Guerrero-

D.º Manuel Am.º Peters-

D.º Juan José Ferranrique Edara-

Para candidato de la Junta del.º Prefectura, a.º Charrin
Arromal-

Para candidato de la Junta de Subprefectura, a.º Julian Vega

Carranoso

Jesús Villanoso

3º..... Valentin Mecca, para Individuos de la Junta Municipal, para, a

D.º Manuel Lopez Guerrero-

D.º Nicolas Lopez Guerrero-

D.º Manuel Am.º Guerrero-

D.º Pedro Alvarez-

D.º Vicente Alvarez-

Luis Rubio-

Jesús Romero-

Antonio Millan-

Antonio Argendas-

Pedro Martin del Toro-

Para candidato de la Junta local de Prefectura, a D. Josef

Antonio Marañon-

Parala de subprefectura, a Sebastian Alameda-

Cacellanos

Villanosa

4.º... Para la Junta Municipal, vota a

D. Vicente Albaro-

Pedro Albaro-

D. Juan Lopez Guerrero-

D. Julian de la Pena-

Fernand Romero-

Antonio Millan-

Antonio Argendas-

Pedro Martin del Toro-

Juan Ant. Raboso-

Ramond Confor-

Para candidato de la Junta local de Prefectura, a D. Josef Antonio Marañon-

Parala de subprefectura, a D. Juan Ant. Guerrero-

Cacellanos

Villanosa

5.º... Para la Junta Municipal, vota a D. Josef Antonio Lopez Guerrero-

D. Juan Ant. Marañon-

D. Juan Lopez Guerrero-

D. Josef Calles-

1.^o Manuel Ant. Guerrero

2.^o Vicente Alvarez

3.^o Juan Ant. Villarreal

Fernando Romero

Juan Ant. Raboso

4.^o Pedro Alvarez

5.^o Marcelo Mariel

Para el cargo de la Junta Gub. & Prefectura de la villa de
Momea

Para el cargo de Prefectura de la villa de la Pica

Canarianos

Manuel

6.^o ... 1.^o Juan Garcia Miguel, para la Junta Municipal, villa de

2.^o Miguel Raboso

3.^o Rafael Toledo

4.^o Juan Lopez Guerrero

5.^o Manuel Ant. Guerrero

6.^o Marcelo Mariel

7.^o Manlio Fernandez

8.^o Juan Hernandez

9.^o Juan Lopez Guerrero

10.^o Vicente Alvarez

11.^o Meday Lopez Guerrero

Para el cargo de la Junta Gub. & Prefectura de la villa de
Momea

Para el cargo de Prefectura de la villa de la Pica

Canarianos

Manuel

7.^o ... Ensenada

por el Gobierno, para la Junta Municipal, una a

D. Bart. me Lopez Guerrero

Fernando Romero

Antonio de Salazar y Guzman

D. Juan Ant. Millan menor

D. Pedro Alvarez

D. Vicente Alvarez

Antonio Millan

Periclitario el Pico

Fernando Caser

Antonio Alaragan

Parala Junta del. de Prefectura, ad. Man. Ant. Guerrero

Parala de Subprefectura ia D. Julian de la Pena

Castellanos

Manojo

Meente Manu mayor, para indibiduo de la Junta Municipal, una a: D. Vicente Alvarez

D. Bartolome Lopez Guerrero

D. Pedro Alvarez

Fernando Romero

Antonio Millan

Periclitario el Pico

Ant. Alaragan

Antonio Alaragan

D. Juan Ant. Millan

Parala Junta de la Junta de Prefectura ia de la Junta de comal: Parala de Subprefectura ia D. Julian de la Pena

Castellanos

Manojo

Manojo

9º..... Manuel Romeros, para Individuos de la Junta Municipal vota

D. Miguel Nabarro

D.º Manuel Manuel

D.º Rafael Toledo

D.º José López Guerrero

D.º Nicolás López Guerrero

D.º José Ant. López Guerrero

D.º Vicente Alvarez

D.º Estanislao Otero

D.º Bartolomé Fernandez

D.º Manuel Ant. Guerrero

Para candidato de la Junta Gal. de Prefectura, a Fernando Romeros

Para candidato de la Junta de Subprefectura, a Sebastian Morreal

Castellanos

[Signature]

10º..... D.º José Ignacio Clement, para individuos de la Junta Municipal vota a Fernando Romeros

Amoris de Ardenas

Bernardo Cufor

Antonio Arilla

D.º Bart. me. López Guerrero

D.º Juan Ant. Arilla menor

D.º Pedro Alvarez

D.º Vicente Alvarez de Lara

Pedro Martin el Torro

D.º José Ant. López Guerrero

Para candidato de la Junta Gal. de Prefectura, a D.º Manuel Antonio Guerrero

Para la Subprefectura, a Sebastian Ant. Morreal

Castellanos

[Signature]

Baldomero Santos, por la Junta del municipal, vota a

D. D. me Lopez Guerrero

D. Miguel Navarro

D. Vicente Alvarez

D. Pedro Alvarado

D. Pedro Guerrero

D. Nicolas Lopez Guerrero

D. Marcelino Mariel

D. Juan Bautista Perez

D. Manuel Hernandez

D. Rafael Toledo

Para candidato de la Junta Gub. y Prefectura a Fernando Romera =

Para la de la Prefectura, a Sebastian Momeal

Castellanos

Villaneros

Por carnado para individuos de la Junta Municipal, vota a

D. D. me Lopez Guerrero

D. Manuel Antonio Guerrero

D. Juan Martin

Juan Antonio Rabano

D. Vicente Alvarez

D. Miguel Navarro

D. Nicolas Lopez Guerrero

D. Juan Bautista Perez

D. Pablo Hernandez

D. Marcelino Mariel

Para candidato de la Junta Gub. y Prefectura a D. Julian de la Pena =

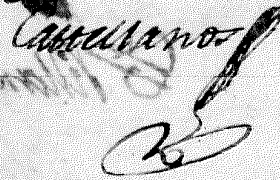
Para la de la Prefectura a Sebastian Momeal

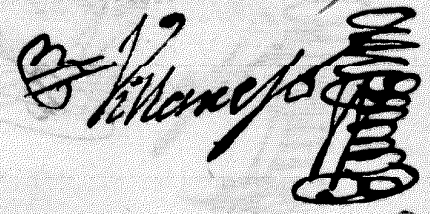
Castellanos

Villaneros

13.

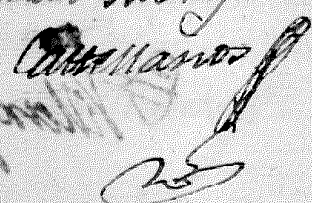
D. Vicente Albarran, para individuo de la Junta Municipal
 contra D. Placido Lopez Guerrero
 D. Julian de la Pena
 Pedro Martin del Pozo
 D. Miguel Navarro Nava
 D. Juan Antonio Millan menor
 Fernando Romero
 Antonio Millan
 Antonio de Cardenas
 Antonio Arriaga
 Bernardo Lopez
 Para presidente de la Junta Gral. de Prefectura a D. Manuel
 Antonio Guerrero
 Para presidente de la Junta de Subprefectura D. Andres Popero

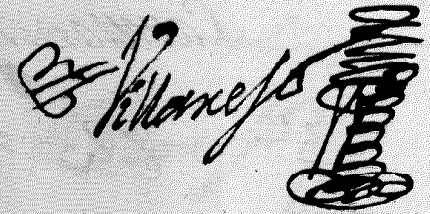
Castellanos


de Villanueva


14.

Manuel Lopez, para individuo de la Junta Municipal, contra
 D. Bart. Lopez Guerrero
 D. Vicente Albarran
 Sebastian Arriaga
 D. Juan Antonio Millan menor
 Juan Antonio Rabero
 D. Juan de la Cruz Gallego
 Fernando Romero
 D. Juan Moreno
 Antonio Arriaga
 Antonio de Cardenas
 Para presidente de la Junta Gral. de Prefectura a D. Manuel Am.
 -dies Aguilera
 Para la de Sub Prefectura a D. Manuel Am. Guerrero

Castellanos


de Villanueva


15. ... para individuos de la Junta Municipal vota a

Don Julian el Avena

Don Antolome Guero

Don Julian

Pedro Martin el Puro

Fernando Honoro

Don Vicente Alvarez

Don Pedro Alvarez

Don Juan Guero

Ante Carde

Don Fernando

Para candidato de la Junta Genl. e Prefectura a Don Jose Don Maximo

Para la Suprefectura a Don Juan Guero

Guerrero

Casellanos

Don Maximo

16. ... para individuos de la Junta Municipal vota a Don Antolome Lopez Guerrero

Don Vicente Alvarez

Don Maximo Lopez Guerrero

Pedro Martin el Puro

Fernando Honoro

Antonio Villan

Juan Antonio Cabero

Antonio Aranguan

Don Julian el Avena

Don Pedro Alvarez

Para candidato de la Junta General e Prefectura a Don Manuel Antonio Guerrero

Para candidato de la Junta de Superintendencia, a Sebastian
Jimenez Arceal
Castellanos

Villanueva

17.----- D. Miguel Nabarro para individuo de la Junta Municipal
vota a D. Julian de la Peña

D. Santiago Lopez Guerrero

D. Vicente Alvarez

D. Juan Ant. Millan menor

Pedro Martin Soto

Fernando Romero

Antonio Millan

Antonio Millan

Bernardo Lopez

D. Pedro Alvarez

Para candidato de la Junta Fed. de Prefectura, a D. Manuel
Antonio Guerrero

Para la de Superintendencia, a Sebastian Arceal
Castellanos

Villanueva

18.----- Sr. D. Salustiano Mayordomo Pro. Ven. Veracruzano
Voto para individuo de la Junta Municipal, vota a

D. Julian de la Peña

D. Prof. Francisco de la Cruz

D. Miguel Nabarro

D. Pedro Alvarez

D. Marcos Manuel

Jose Jimenez

Fernando Romero

D. Juan Ant. Millan menor

Pedro Martin Soto

D. Perito Rubero
Parafundado a la Junta Fed. de Defensora, a D. Manuel
Antonio Guerrero

Parala de Subdefensora, a D. Sebastian Diaz-Morales
Canellanos

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]

Miguel Antonio Canellanos Fed. para indibidos a la Junta
Municipal, votas, a D. Narcisome Lopez Guerrero

- D. Vicente Alvarez
- D. Julian de la Pena
- Pedro Martin del Pino
- Antonio Villan
- D. Miguel Navarro
- Fernando Romero
- Antonio de Cardenas
- Bernardo Lopez
- D. Pedro Alvarez

Parafundado a la Junta Fed. de Defensora, a D. Manuel
Antonio Guerrero

Paralase de Subdefensora a D. Andres Lopez

Canellanos

[Handwritten signature]

[Handwritten scribbles]

20. Antonio Moragan para indibidos a la Junta Municipal
D. Narcisome Lopez Guerrero

- D. Vicente Alvarez
- D. Julian de la Pena
- D. Juan Antonio Villan interior
- Fernando Romero

Bernardo Cepor

Eladio Romero

D. Juan José de Salamanca menor

Juan Antonio Rabero

D. Pedro Alvarez

Para candidato de la Junta General de Repuracion a D. Manuel

el Antonio Guerrero

Para la de subprocurador a Sebastian Morreal

Castellanos

[Signature]

21----- Manifiesto de D. Pedro Cepor, para individuos de la Junta Municipal, obra a D. Vicente Alvarez

D. Manuel Guerrero

D. Julian de la Cruz

D. Juan José de Salamanca menor

Bernardo Cepor

Antonio Millan

Antonio Espinosa

Pedro Martin del Toro

D. Pedro Alvarez

Fernando Romero

Para candidato de la Junta Genl. de Repuracion, a D. Manuel

Antonio Guerrero

Para la de subprocurador a Sebastian Morreal

Castellanos

[Signature]

22----- D. Ce. Super Quira, p. individuos de la Junta Municipal, obra a

Ambrosio Romero

D. Manuel Herrero

Juan Antonio Rabero

D. Vicente Alvarez

D. Miguel Tabares

D. Don Antonio Lopez Guerrero

D. Basilio Fernandez

D. Marcelo Mariel

D. Don Antonio Lopez Guerrero

D. Manuel Antonio Guerrero

Para Candidato de la Junta Gub. de Prefectura a D. Julian de la Peña

Para la Subprefectura a Sebastian Gomez Carrizanos

Villares

23.

Para Candidato de la Junta Gub. de Prefectura a D. Gabriel para individuo de la Junta Municipal, vota a D. Julian de la Peña

D. Juan Antonio Rubio

D. Marcelo Mariel

D. Manuel Antonio Guerrero

D. Manuel Guerrero

D. Don Antonio Guerrero

D. Don Antonio Lopez Guerrero

D. Don Juan Andres Aguilera

D. Don Juan Maria Aguilera

D. Diego Antonio Guerrero

Para Candidato de la Junta Gub. de Prefectura a Sebastian Gomez Carrizanos

Para la Subprefectura a Fernando Romero Carrizanos

Villares

24.

D. Diego Lopez Guerrero para individuo de la Junta Municipal, vota a D. Miguel Tabares Nieto

Dr. Manuel Antonio Guerrero

Dr. Julian de la Peña

Dr. Andres Diaz Lopez

Dr. Nicolas Lopez Guerrero

Dr. Juan Lopez Guerrero

Dr. Josef Antonio Lopez Guerrero

Dr. Rafael Solis

Manuel Chaves

Dr. Juan Antonio Villanueva

Cara Juidicato de la Suma Trib. de Prefectura, a Sebastian

Manuel

Cara a de Subprefectura, a Fernando Romero

Castellanos

Manuel Chaves

25...

Guerra, Checa, para Juidicato de la Suma Trib. de Prefectura, a

Dr. Manuel Lopez Guerrero

Dr. Julian de la Peña

Dr. Vicente Alvarez

Dr. Pedro Alvarado

Dr. Pedro Antonio de la Cruz

Fernando Romero

Antonio Villanueva

Antonio de la Cruz

Dr. Juan Antonio Villanueva

Cara Juidicato de la Suma Trib. de Prefectura, a Dr. Josef

Antonio Villanueva

Cara a de Subprefectura, a Dr. Manuel Antonio Guerrero

Castellanos

Manuel Chaves

26...

Dr. Julian de la Peña para Juidicato de la Suma Trib. de Prefectura, a

Dr. Manuel Lopez Guerrero

D.^o Vicente Alvarez
 Juan Antonio Villanueva
 Fernando Romero
 Pedro Martin del Pozo
 Bernardo Lopez
 Antonio Villan

Ed

Juan Antonio Rabero
 Nadio Romero
 Antonio de Cardenas

Para candidato de la Junta de Prefectura, a D.^o Manuel
 Antonio Guerrero

Para la de Subprefectura, a D.^o Andres Diaz Lopez
 Camallanos

Villarejo

27. En Alcaraz, a veinte y tres de Abril de mil ochocientos y
 once: continuando la diligencia de recepcion de votos, se
 presento el voto de Pedro Martin del Pozo, y para indubiduos de la
 Junta Municipal, vota, a D.^o Miguel Rabero Nierua
 Juan Antonio Villanueva

D.^o Mart. Lopez Guerrero
 Pedro Martin del Pozo
 D.^o Vicente Alvarez
 Bernardo Lopez
 D.^o Andres Diaz Lopez
 Antonio Villan

Antonio de Cardenas
 Julian de la Pena

Para candidato de la Junta gen. de Prefectura, a D.^o Man. Ant. Guerrero
 Para la de subprefectura, a Sebastian Morreal

Camallanos

Villarejo

28..... Juan de Vargas, para individuo de la Junta Municipal, re-
ta a D.^o Basilio Lopez Guerrero

- D. Vicente Alvarez
- D. Julian de la Sosa
- D. Juan de M.^o Villanueva
- Pedro Martin Pico
- Fernando Romero
- Antonio Millan
- Antonio de Sardenas
- Bernardo Lopez
- D. Pedro Alvarez

Para candidato a la Junta de Prefectura a D.^o Manuel
Antonio Guerrero
Para la de Subprefectura a D.^o Andres Lopez
Cabrera

[Signature]

29..... D. Pedro Martin de Villanueva, individuo de la Junta Municipal,
vota a D. Julian de la Sosa

- D. Basilio Lopez Guerrero
- Fernando Romero
- Antonio Millan
- Antonio de Sardenas
- D. Pedro Alvarez
- D. Manuel Martin
- Eladio Romero

D. Nicolas Lopez Guerrero
Pedro Martin de la Sosa
Para candidato a la Junta Gral. de Prefectura, a D.^o Manuel
Antonio Guerrero
Para la de Subprefectura, a Sebastian Martin

[Signature]

30..... D. Bartolomé Garcia, para individuos de la Junta Municipal,
vota a D. Bartolomé Lopez Guerrero
D. Prof. Antonio Lopez Guerrero
Antonio Cillan

D. Pedro Masari del Pozo

D. Narciso Fernandez

D. Manuel Herrera

D. Manuel Antonio Guerrero

Juan Ant. Rabona

D. Vicente Alvarez

Fernando Romero

Para individuo de la Junta Gub. de Prefectura a Sebastian Gomez

Para la subprefectura a Antonio Murgu

Castellanos

Castellanos

31..... Antonio Martin de Madrid, para individuos de la Junta Municipal,
vota a D. Melchor de la Hena

D. Juan^{ca} Estanisa Aguilera

D. Bart^{me} Lopez Guerrero

D. Manuel Herrera

D. Miguel Navarro

D. Prof. Ant. Lopez Guerrero

D. Juan Baut. A. Perez

D. Narciso Fernandez

D. Juan^{ca} Martin

D. Nicolas Lopez Guerrero

Para individuo de la Junta Gub. de Prefectura, a Sebastian Gomez

Para la subprefectura a D. Manuel Antonio Guerrero

Castellanos

Castellanos

32.- Benito Ramirez, para individuos de la Junta Municipal, vota a
D. Bartolomé Lopez Guerrero

J. Julian de la Peña
J. Vicente Alvarez
Bernardo Lopez
Antonio Millan
Antonio de lasardenas
Fernando Romero
J. Miguel Navarro
J. Juan Ant. Millan menor
Pedro Martin del Pozo

Para el condado de la Junta Gral. & Prefectura a J. Manuel Antonio Guerrero

Para la de Subprefectura a Antonio Murgan

Catalano

Alvarez

33.----- Jacinto Garcia Alcaraz, para individuos de la Junta Municipal, una a = Pedro Alvarez

J. Vicente Alvarez

J. Juan Ant. Millan menor

J. Julian de la Peña

Pedro Martin del Pozo

J. Bartolome Lopez Guerrero

Antonio Millan

Bernardo Lopez

Fernando Romero

Antonio de lasardenas

Para el condado de la Junta Gral. & Prefectura a J. Manuel Antonio Guerrero

Para la de Subprefectura a J. Andres Diaz Lopez

Catalano

Alvarez

34.----- Pablo Berdugo, para individuos de la Junta Municipal, una a = J. Bartolome Lopez Guerrero

- D. Vicente Alvarez
- D. Julian de la Pena
- D. Rafael Solis
- D. Juan Moreno
- Fernando Romero
- Bernardo Cenfor
- Eladio Romero
- D. Juan Antonio Villanueva
- D. Juan Martin

Para candidato de la Gral. a Prefectura a Sebastian Gomez
 Para la de Subprefectura a D. Manuel Antonio Guerrero
 Castellanos

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble.

Handwritten signature and scribble on the right side of the page.

35. --- D. Juan Antonio Ruiz, para individuo de la Junta Municipal, vota a

- D. Vicente Alvarez
- D. Rafael Lopez Guerrero
- D. Julian de la Pena
- D. Juan Antonio Villanueva
- D. Miguel Valero
- Fernando Romero
- Juan Martin del Pozo
- Antonio Villan
- Antonio Espinosa
- Bernardo Cenfor

Para candidato de la Junta Gral. a Prefectura, a D. Manuel Antonio Guerrero
 Para la de Subprefectura a D. Andres Diaz Lopez
 Castellanos

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble.

Handwritten signature and scribble on the right side of the page.

36. --- D. Juan Antonio Ruiz, para individuo de la Junta Municipal, vota a
 D. Basilio Lopez Guerrero

D. Julian de la Peña

Pedro Martin del Pozo

D. Vicente Alvarez

D. Juan Antonio Millanmenor

D. Pedro Alvarez

Bernardo Lopez

Antonio de Mendinas

Juan Antonio Paboso

Fernando Romero

Para candidato de la Junta Gral. de Prefectura, a D. Martin
el Antonio Guerrero

Para la subprefectura, a Antonio Murguian

Castellanos

[Handwritten signature]

37.----- D. Lorenzo Ortega Fdez, para individuo de la Junta Municipal, vota a = D. Vicente Alvarez

D. Martin Lopez Guerrero

D. Juan Ant. Millanmenor

Pedro Martin del Pozo

D. Basilio Fernandez

D. Julian de la Peña

Antonio Millan

D. Miguel Navarro

Antonio Murguian

Juan Antonio Paboso

Para candidato de la Junta Gral. de Prefectura, a D. Martin
el Antonio Guerrero

Para la subprefectura, a Sebastian Gomez

Castellanos

[Handwritten signature]

38.----- D. Juan Jose Carrizosa & Sara, para individuos

de la Junta Municipal, vota à D.^o Bartolomé López Guerrero

D.^o Manuel Antonio Guerrero

D.^o Josef Antonio Lopez Guerrero

D.^o Miguel Navarro

D.^o Basilio Fernandez

Juan Antonio Raboso

Pedro Maximil el Viejo

D.^o Manuel Hernandez

Antonio Villan

Antonio Romero

Para candidato de la Junta Gral. de Prefectura, à Sebastian Gomez

Para candidato de la Junta Gral. de Subprefectura, à Julian de la Pena

Carreteranos

Manuel

39. Para la Junta Municipal, vota, à

D.^o Bartolomé Lopez Guerrero

D.^o Julian de la Pena

D.^o Miguel Navarro

D.^o Juan Ant. Villan menor

D.^o Vicente Alvarez

Fernando Romero

Pedro Maximil el Viejo

Manuel Lopez

Antonio Villan

Antonio de la Serna

Para candidato de la Junta Gral. de Prefectura, à D.^o Manuel Antonio Guerrero

Para la de Subprefectura, à D.^o Andres Diaz Guerrero

Carreteranos

Manuel

40

Para el ^{gub.} ~~gub.~~ Castillo, p. individuos de la Junta Municipal, vota a

D.º Donatome Lopez Guerrero

D.º Juan Antonio Villanueva

D.º Vicente Alvarez de Lara

D.º Julian de la Peña

Antonio de Cardenas

Juan Antonio Paboso

Bernardo Lopez

Pedro Martin el Toro

Bernardo Romero

Antonio Villar

Para candidato de la Junta Genl. de Prefectura, id.º vota a

Antonio Guerrero

Para la subprefectura, a D.º Andres Diaz Lopez

Castellanos

Villanueva

41

Para el Castellano, para individuos de la Junta Municipal, vota a

D.º Donatome Lopez Guerrero

D.º Vicente Alvarez

D.º Julian de la Peña

D.º Juan Antonio Villanueva

D.º Pedro Alvarez

Pedro Martin el Toro

Bernardo Lopez

Bernardo Romero

Antonio de Cardenas

Antonio Villar

Para candidato de la Junta General de Prefectura, id.º

Antonio Guerrero

Para la subprefectura a Sebastian Gomez

Castellanos

Villanueva

126
42. Canto de censo para individuos de la Junta Municipal, vota. a

1.^o Bartolomé Lopez Guerrero

2.^o Vicente Alvarez

3.^o Juan Antonio Millan menor

4.^o Julian de la Peña

5.^o Antonio Millan

6.^o Amario de Arenas

7.^o Juan Ant. Rabero

8.^o Bernardo Lopez

9.^o Pedro Martin del Rio

10.^o Fernando Romero

Para fundacion de la Junta Gub. de Prefectura, a D.^o Manuel

Antonio Guerrero

Para la se. de subprefectura, a D.^o Andres Diaz Lopez

Castellanos

Villanueva

43. Canto de censo para individuos de la Junta Municipal, vota. a

1.^o Bartolomé Lopez Guerrero

2.^o Vicente Alvarez

3.^o Rafael Toledo

4.^o Juan Antonio Millan menor

5.^o Fernando Romero

6.^o Juan Moreno

7.^o Juan Martin

8.^o Julian de la Peña

9.^o Radio Romero

10.^o Bernardo Lopez

Para fundacion de la Junta Gub. de Prefectura, a D.^o

Manuel Antonio Guerrero

Para la se. de subprefectura, a Sebastian Gomez

Castellanos

Villanueva

44

Gabriel Cortés, para individual de la Junta Municipal
 vota a D. Julian de la Peña
 D. Vicente Alvarez
 D. Juan Lopez Guerrero
 Fernando Romero
 D. Juan Antonio Villanueva
 D. Rafael Salas
 D. Juan Martin
 Eladio Romero
 Bernardo Lopez
 D. Juan Moreno

Para Jefe de la Junta Municipal Prefectura, a D.
 Manuel Antonio Guerrero

Para la Subprefectura, a Sebastian Gomez

Carreras

Villanueva

45

Ignacio Cortés, para individual de la Junta Municipal
 vota a D. Vicente Alvarez

D. Prudencio Lopez Guerrero
 D. Juan Moreno
 Fernando Romero
 D. Julian de la Peña
 D. Juan Antonio Villanueva
 Bernardo Lopez
 D. Juan Martin
 Eladio Romero
 D. Rafael Salas

Para Jefe de la Junta Municipal Prefectura, a D.
 Manuel Antonio Guerrero

Para la Subprefectura, a Sebastian Gomez

Carreras

Villanueva

46. - Antonio Archibona, para Indiferente de la Junta Comu-
-cinal, vota a D. Bartolomé Lopez Guerrero

- J. Julian de la Peña
- J. Vicente Alvarez
- Pedro Marañón el Viejo
- J. Juan Antonio Millan menor
- Antonio de Cadenas
- Juan de Scaín Baboso
- Bernardo Romero
- José de Alvarez
- Bernard de Causor

Para Candidato de la Junta Gral. de Profesura, a D. Manuel
Antonio Guerrero

Para la de Subprofesura, a D. Marcos Diaz Lopez

Casellano

Manuel

47. - D. Pedro Alvarez, para Indiferente de la Junta Comunal, vota a

- J. Julian de la Peña
- J. Vicente Alvarez
- D. Bartolomé Lopez Guerrero
- J. Juan Moreno
- Bernardo Romero
- Antonio Millan
- Pedro Marañón el Viejo
- Antonio de Cadenas
- Cladio Romero
- J. Juan Antonio Millan menor

Para Candidato de la Junta Gral. de Profesura, a D. José Anso-
-nio Marañón

Para la de Subprofesura, a D. Manuel An. Guerrero

Casellano

Manuel

52

Para el cargo de Jefe de la Junta Municipal
 a D. Juan ^{1.º} Lopez Guerrero
 D. Rafael Toled
 D. Vicente Albaner
 D. Julian de la Torre
 D. Juan Romero
 D. Juan Ant. Villanueva
 D. Bernardo Lopez
 D. Juan Moreno
 D. Eladio Romero
 D. Juan ^{2.º} Martin

Para el cargo de Jefe de la Junta Provincial de Prefectura a D. Juan
 Antonio Guerrero
 Para el cargo de Subprefecto a Sebastian de la Cruz
 Castellanos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

53

Para el cargo de Jefe de la Junta Municipal
 a D. Juan ^{1.º} Lopez Guerrero
 D. Rafael Toled
 D. Vicente Albaner
 D. Julian de la Torre
 D. Juan Romero
 D. Juan Ant. Villanueva
 D. Bernardo Lopez
 D. Juan Moreno
 D. Eladio Romero

Para el cargo de Jefe de la Junta Provincial de Prefectura a D. Juan
 Antonio Guerrero
 Para el cargo de Subprefecto a Sebastian de la Cruz
 Castellanos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

54. D. Juan. Alvariz, para el indico de la causa criminal
palabra a D. Julian de la Pena

- D. Vicente Alvariz
- D. Pedro Alvariz
- D. Juan. Lopez Guerrero
- Fernando Romero
- Pedro Vazquez del Rio
- D. Juan. Ant. Villanueva
- Antonio Milla
- Antonio de Cardenas
- Bernardo Lopez

Para candidato a la Junta del Prefectura, a D. Manuel
Antonio Guerrero

Para el Subprefectura, a Sebastian de Gomez

[Vertical signature]

[Signature]

55. D. Juan. Sanchez, p. indico de la causa criminal
palabra a D. Juan. Lopez Guerrero

- D. Julian de la Pena
- D. Vicente Alvariz
- D. Pedro Alvariz
- D. Juan. Ant. Villanueva
- Pedro Vazquez del Rio
- Antonio de Cardenas
- Fernando Romero
- Bernardo Lopez
- Manuel. M. Alvariz

Para candidato a la Junta del Prefectura, a D. Manuel
Antonio Guerrero

Para el Subprefectura, a D. Andres Diaz Lopez

[Vertical signature]

[Signature]

56.

Mariano Garcia, Jefe de la Junta Municipal, para el distrito de la Santa Cruz
 2.^o vicario Albaran
 D. Rafael Solís
 D. William de la Peña
 D. Juan Ant. de la Cruz
 Fernando Romero
 Juan Moreno
 Eladio Romero
 D. Juan. Martín
 Bernardo Lopez
 Parafundado de la Junta Gen. de Refectura, id. de la Junta
 Antonio Guerrero
 Parala de Subrefectura de Sebastian Arriola
 Castellanos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

57.

Juan Muñoz, Jefe de la Junta Municipal para el distrito de la Santa Cruz
 D. Rafael Solís
 Juan Moreno
 D. William de la Peña
 2.^o vicario Albaran
 D. Juan. Martín
 D. Juan. Lopez Guerrero
 Fernando Romero
 Bernardo Lopez
 D. Juan Ant. de la Cruz
 Eladio Romero
 Parafundado de la Junta Gen. de Refectura, id. de la Junta
 Antonio Guerrero
 Parala de Subrefectura de Sebastian Arriola
 Castellanos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

88. *Alfome Jurado para indibionz de la Junta*
Municipal, vna a D. N. Rest. Lopez Guerrero
J. Vicente Albar
J. Rafael Toledo
J. Juan Ant. Villanueva
J. Julian de la Pena
Fernando Romero
Bernardo Confor
J. Juan Guerrero
J. Juan Merin
Eladio Romero

Para la Junta de la Junta Real de Referenda a D. Juan
el Antonio Guerrero
Para la de Subprofeura, Sebastian Gomez

Capellanos

El V. Excmo. Sr. D. Juan

89. *Junta Comunal y J. indibionz de la Junta Municipal, vna a*
J. Vicente Albar
J. Rest. Lopez Guerrero
J. Juan Ant. Villanueva
J. Julian de la Pena
Pero Martin de la Pena
Antonio Merin
Antonio de la Pena
Juan Ant. Rabero
Fernando Romero
Bernardo Confor

Para la Junta de la Junta Real de Referenda a D. Juan
Antonio Guerrero

Para la de Subprofeura, Sebastian Gomez
Capellanos

El V. Excmo. Sr. D. Juan

60... Dijo Salvo p. indit. de la Junta Municipal, conia

- D. Juan Lopez Guerrero
- D. Vicente Alvarez
- D. Juan M. Villanueva
- D. Julian de la Pena
- D. Pedro Alvarez
- D. Pedro de la Cruz
- D. Antonio Saldaña
- D. Antonio de Cadenas
- D. Bernardo Censor
- D. Fernando Romero

Para candidato de la Junta Grad. de prefectura, ad. 2.º turno
 el Antonio Guerrero
 Para la de subprefectura de Asturias, conia
 Castellanos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

61... Dijo Salvo p. indit. de la Junta Municipal, conia

- D. Rafael Toledo
- D. Juan M. Villanueva
- D. Julian de la Pena
- D. Adria Romero
- D. Bernardo Censor
- D. Juan P. Martin
- D. Vicente Alvarez
- D. Fernando Romero
- D. Juan Moreno
- D. Juan Lopez Guerrero

Para Candidato de la Junta Grad. de prefectura, ad. 2.º turno
 el Antonio Guerrero
 Para la de subprefectura de Asturias, conia
 Castellanos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

62. Pr. co. Logroño p. la Junta Municipal de ...

Bernardo Lopez

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Bernardo Romero

Juan ...

Para candidato a la Intendencia de ...

Para el Subprefecto a ...

Villanueva

63. ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Pedro ...

Antonio ...

Bernardo Lopez

Antonio ...

Bernardo Romero

Para candidato a la Intendencia de ...

Antonio Guerrero

Para el Subprefecto a ...

Villanueva

64

Fran. Lopez, p. indibid. de la Junta Municipal, vocal a
 J. Juan. Lopez Guerrero
 J. Vicente Albarca
 J. Julian de la Peña
 J. Juan Ant. Villanueva
 J. Martin de la Cruz
 Antonio Muller
 Antonio de las Casas
 Fernando Romero
 Bernardo Lopez
 J. Luis Albarca

Para candidato de la Junta Local de Instrucción, a. d. n. a.
 Juan Antonio Guerrero

Para el de subprefectura, a Sebastian Gomez
 Castellanos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

65

Antonio Camacho mayor, para indibid. de la Junta
 Municipal, vocal, a. Bernardo Lopez

J. Parolome Lopez Guerrero
 J. Vicente Albarca
 J. Juan. Martin
 J. Rafael Lopez
 J. Luis Romero
 J. Julian de la Peña
 J. Juan Moreno
 Fernando Romero
 J. Juan Ant. Villanueva

Para candidato de la Junta Local de Instrucción a. Sebas-
 tian Gomez. Gomez

Para el de subprefectura, a. Juan Ant. Guerrero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6. Josef Vmela, p. indito. de la Santa Cruz. e. de Nuncio
pub. cora J. Paulome Lopez Guerrero.

- J. Vicente Alvarez
- J. Juan Antonio Millanmenor
- J. Martin de la Seta
- J. Pedro Alvarez
- Antonio Astian

Pero el autor al Pro

Antonio de las Casas

Bernardo Cepor

Fernando Romero

San Landaro de la Santa Cruz. e. de Nuncio, ad. J. Manuel

Antonio Guerrero

Parla de subprefectura, de Sebastian de la Cruz

Casillas

Pero el autor

Manuel

7. Josef Antonio Flores Arria para indito. de la Santa Cruz. e. de Nuncio

pub. cora J. Martin de la Seta

J. Juan Antonio

J. Juan Moreno

J. Vicente Alvarez

Fernando Romero

Bernardo Cepor

Juan Antonio Millanmenor

J. Paulome Lopez Guerrero

J. Rafael Toledo

Eladio Romero

San Landaro de la Santa Cruz. e. de Nuncio, ad. J. Manuel

Antonio Guerrero

Parla de subprefectura, de Sebastian de la Cruz

Casillas

Pero el autor

Manuel

68... Manuel Situan, presidente. Ceta Junta Municipal, 1804

Manuel Antonio Cabero

Antonio de Arce

Antonio de Arce

Pedro de Cazor

Pedro Martin del Rio

Fernando Romero

J. Vicente Alvarez

J. Juan de Villanueva

J. Julian de la Peña

J. Pate. Lopez Guerrero

Para el cargo de la Junta Gen. de Profesores a D. Manuel

Antonio Guerrero

Parala de subprofesores, a D. Andres Diaz Romero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

69... Per la Junta, presidente. Ceta Junta Municipal, 1804

J. Pate. Lopez Guerrero

J. Vicente Alvarez

J. Juan de Villanueva

J. Julian de la Peña

J. Pedro Alvarez

Antonio de Arce

Antonio de Cadenas

Pedro Martin del Rio

Pedro de Cazor

Fernando Romero

Para el cargo de la Junta Gen. de Profesores a D. Man

el Antonio Guerrero

Parala de subprofesores, a Sebastian de Arce

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

70. Josef Reyes, p.^o iudicio. Celestina Municipal vota
 a D. Vicente Alvarez
 D. Juan Lopez Guerrero
 D. Julian de la Peña
 D. Rafael Solés
 D. Juan Am. Villanmenor
 Fernando Romero
 D. Juan. Martín
 Bernardo Cordero
 D. Juan Moreno
 Claudio Romero.

Para candidato de la Santa g^{ra}. de Profecura a D. Manuel
 Antonio Guerrero
 Para el subprofecura a Sebastian Gomez
 Carrillanos

Manuel
 Carrillanos

71. ... Antonio Villan, p.^o iudicio. Celestina Municipal, vota
 D. Juan Lopez Guerrero
 D. Vicente Alvarez
 D. Rafael Solés
 D. Julian de la Peña
 D. Juan Am. Villanmenor
 Fernando Romero
 Bernardo Cordero
 D. Juan Moreno
 Claudio Romero
 D. Juan. Martín

Para candidato de la Santa g^{ra}. de profecura a D. Manuel
 Antonio Guerrero
 Para el subprofecura a Sebastian Gomez
 Carrillanos

Manuel
 Carrillanos

72. ... Inoffensivos, p. indibid. de la Junta Municipal, obra a

Uladis Romero

J. Rafael Toled

J. Millan de la Pera

J. Juan Martin

J. Juan Moreno

J. Vicente Alvarez

Fernando Romero

Fernando Lopez

Juan Martin de Villanueva

J. Bart. Lopez Guerrero

Para Candidato de la Junta Municipal de Residencia, a

Moncal

Paula de Subpresidencia, a J. Manuel Lopez Guerrero

Casullanos

Villanueva

73. ... Inoffensivos, p. indibid. de la Junta Municipal, obra a J. Juan Martin de Villanueva

J. Millan de la Pera

J. Juan Moreno

J. Juan Martin

J. Vicente Alvarez

Uladis Romero

J. Rafael Toled

Fernando Romero

Fernando Lopez

J. Bart. Lopez Guerrero

Para Candidato de la Junta Municipal de Residencia a J. Manuel Lopez Guerrero

Amonio Guerrero

Paula de Subpresidencia, a Residencia Moncal

Casullanos

Villanueva

74. ... Inoffensivos, p. indibid. de la Junta Municipal, obra a J. Vicente Alvarez

J. Juan Martin de Villanueva

J. Juan Moreno

J. Juan Martin

J. Vicente Alvarez

Uladis Romero

J. Rafael Toled

Fernando Romero

Fernando Lopez

J. Bart. Lopez Guerrero

Amonio Guerrero

Paula de Subpresidencia, a Residencia Moncal

Casullanos

Villanueva

D. Julian de la Peña
D. Juan Martin
D. Juan Moreno
D. Rafael Toled

Cladio Romero
Bernardo Lopez
D. Juan Ant. Castellanos
D. Martin Lopez Guerrero
Bernardo Romero

Para Candidato a la Junta gen. de Prefectura, a D. Manuel
Antonio Guerrero

Para la Subprefectura a Sebastian Gomez
Carrascano

Mr
D
M
M

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

74. Antonio de Cardenas, p. a. Jefe de la Junta Municipal, de
a D. Vicente Alvarez

D. Juan Lopez Guerrero
Julian de la Peña
D. Rafael Toled
D. Martin Martin

D. Juan Moreno
Bernardo Romero
Bernardo Lopez
Cladio Romero
D. Vicente Alvarez

Para Candidato a la Junta gen. de Prefectura, a D. Manuel
Antonio Guerrero

Para la Subprefectura, a Sebastian Gomez
Carrascano

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

76. Cladio Romero, para candidato a la Junta Municipal

vota a D. Juan Am. Guerra

qu. Vicario Alvaroz

Pedro Martin del Pino

Antonio Millan

Antonio Espadon

D. Rafael Toled

Juan de Romero

D. Pedro Albaroz

D. Juan Am. Millan menor

D. Julian de la Pena

Parapuntidos de la Inmagnal. de Prefectura, a D. Juan Am. Guerra

Antonio de Aragon

Parala de Subprefectura a D. Juan Am. Guerra

Aragon

Villares

77

Julian de la Pena, p. individuo de la Junta Municipal, votada

D. Julian de la Pena

qu. Vicario Alvaroz

D. Juan Am. Guerra

Juan Moreno

Juan Am. Millan menor

Juan de Romero

Pedro Martin del Pino

Antonio Millan

Antonio Espadon

D. Pedro Albaroz

Para Candidatos de la Inmagnal. de Prefectura, a D. Juan Am. Guerra

Antonio de Aragon

Parala de Subprefectura, a D. Juan Am. Guerra

Aragon

Villares

78

Don. Juan de la Pena, p. individuo de la Junta Municipal

ta a D.^o Julian de la Pena _____
 D.^o Vicente Arbores _____
 D.^o Dns. Alvarez _____
 Fernando Romero _____
 Antonio Villar _____
 Ant.^o Espadas _____
 Juan Ant.^o Rabon _____
 D.^o Mandm. Julian menor _____
 D.^o Jac. Ant.^o Lopez Guerrero _____
 Antonio Alzugar _____

Para candidato ala Junta gub. & Prefectura ad.^o Jofe
 Antonio Mananion
 Presala de Subprefectura, a Sebastian Morred
 Castellanos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

79. Miguel Gale Ruiz, para indibidua de la Junta Municip.
 pal, para a D.^o Jac. Lopez Guerrero
 D.^o Manuel Antonio Gierres
 Fernando Romero
 D.^o Manuel Oremun
 Antonio Villar
 D.^o Miguel Navarro
 D.^o Juan Martin
 D.^o Vicente Alvarez
 D.^o Juan Cristobal Amigues de Luna
 D.^o Julian de la Pena

Para candidato ala Junta gub. & Prefectura, ad.^o Juan
 Torres Aquilera

[Handwritten signature]

Presala de Subprefectura, ad.^o Andres Diaz Rojas
 Fuese otro no puede manar de hacer presente
 a este D.^o E. Frumant. que por sus intereses propios,
 qd. bien el Pueblo no puede mirar con indi-

forjencia lo perjudicia que se ha echo en el
que por la gran necesidad sin embargo de los
diferentes y contrarios al tiempo, no es posible que
los señores komrades y labradores que tienen
que acudir á sus trabajos, y á quienes van á
atender interesen el gobierno economico, y poli-
tico del Pueblo, yayan podido concurrir á la
votacion, lo qual ály efecto de su voluntad
deseo, lo hace presente, y lo firma
Carrizosa

W

W
Villanosa

80

W
Villanosa

Misuel Hernandez, pariente biduo de la Junta Municipal,
cuya á D. Misuel Am. Guerrero
D. Marcelino Lopez Guerrero
Julian de la
D. Miguel Navarro Nerva
D. Nicolas Lopez Guerrero
D. Vicente Alvarez
D. Josef Am. Lopez Guerrero
D. Juan Cam. Padena
Antonio Ortega el Pico
D. Basilio Toledo

Para candidato de la Junta Trib. de Prefectura, á D.
Franc. Andres Aguilera
Camila de Prefectura á D. Andres Diaz Lopez
Carrizosa

W
Villanosa

Diligencia de Escrivano
Carrizosa de Hernandez Sr. Juan, á

veinte y quatro de Abril de mil ochocientos once: Es-
 tando en el Ayuntamiento los Sr. Regente de la Real Ju-
 risdiccion, y demás Individuos que lo componen en la
 actualidad: Habiendo visto las diligencias que preceden,
 enq. contra la usuracion hecha por los Vecinos contri-
 buyentes de esta villa q. Juan concurren en lo es-
 tora anteriores dias a el Concejo abierto que se ha teni-
 do para que lo pidiesen, de los diez sujetos que han de
 componer la Junta Casu municipal, y primera repre-
 sentacion Civil de este Pueblo: procedieron sus nros.
 a inspeccionarlas, y reconocerlas con la debencion y
 cuidado debidos, y hacer el correspondiente escanti-
 mis, y resulta ha sido el siguiente los sujetos sig. ^{tes}

- 1.º... D.º Bartolomé Lopez Guerrero por 78.
- 2.º... D.º Vicente Alvarez de Lara, por 73.
- 3.º... Fernando Romero, por 65.
- 4.º... D.º Julian de la Pena, por 63.
- 5.º... D.º Juan Ant. Millan menor, por 60.
- 6.º... Bernardo Lopez, por 54.
- 8.º... Antonio Millan, por 48.
- 7.º... Pedro Martin del Pozo, por 44.
- 9.º... Antonio de la Cruz, por 39.
- 10.º... D.º Pedro Alvarez, por 35.
- D.º Rafael Toledo, por 25.
- Juan Antonio Rabero, por 23.
- D.º Fran.º Martin, por 23.
- D.º Juan Moreno, por 23.
- Clodio Romero, por 23.

~ ~ ~

D.^o Miguel Navarro, por _____ 19.
 D.^o Josef Ant.^o Lopez Guerrero, por _____ 15.
 D.^o Manuel Ant.^o Guerrero, por _____ 14.
 Antonio Arroyan, por _____ 12.
 D.^o Manuel Herrero, por _____ 11.
 D.^o Nicolas Lopez Guerrero, por _____ 10.
 D.^o Marcelo Masid, por _____ 10.
 D.^o Basilio Fernandez, por _____ 09.
 D.^o Juan Bautista Pedraza, por _____ 06.
 D.^o Juan Josef de Luna y Salgado, por _____ 03.
 D.^o Juan Jose de Lara mayor, por _____ 02.
 Luis Rubio, por _____ 02.
 D.^o Josef Antonio Maranon, por _____ 02.
 Ambrosio Romero, por _____ 02.
 D.^o Juan Maria Aguilera, por _____ 02.
 D.^o Andres Diaz Popeno, por _____ 02.
 D.^o Josef Calbino, por _____ 01.
 D.^o Pedro Guerrero, por _____ 01.
 Sebastian Morreal, por _____ 01.
 D.^o Josef Climent, por _____ 01.
 D.^o Benito Ruiz Rabero, por _____ 01.
 D.^o Juan. Andrey Aguilera, por _____ 01.
 D.^o Diego Ant.^o Guerrero, por _____ 01.
 Manuel Chocano, por _____ 01.
 Julian Vela, por _____ 01.
 Antonio Ortega del Rio, por _____ 01.
 Para Candidato de la Junta Gub. & Profecura
 D.^o Manuel Antonio Guerrero, por _____ 50.

M. A. B. 1800



Sebastian Momeal, por _____ 44.

D.^{no} Antonio Merañon, por _____ 08

D.^{no} Fran. Andrez Aguilera, por _____ 03.

D.^{no} Julian de la Peña, por _____ 03.

Fernando Romero, por _____ 02.

Para candidato de la Junta G^{ral.} de Subprefectura,

Sebastian Momeal, por _____ 40

D.^{no} Andres Diaz Popeno, por _____ 17.

D.^{no} Manuel Antonio Guerrero, por _____ 12.

D.^{no} Julian de la Peña, por _____ 06.

Antonio Manguan por _____ 03.

Fernando Romero, por _____ 02.

Y a consecuencia, resultando la pluralidad, i mayor-
-ia de votos para indibiduo de la Junta Muni-
-cipal D.^{no} Bartolome Lopez Guerrero = D.^{no} Vicente

Alvarez de Lara = Fernando Romero = D.^{no} Julian

de la Peña = D.^{no} Juan Antonio Milla menor = Ber-

nardo Lopez = Antonio Milla = Pedro Javier

del Pozo = Antonio de Jarama = Y D.^{no} Pedro Alvarez =

Y para candidato de la Junta G^{ral.} de Prefectura D.^{no}

Manuel Antonio Guerrero: y para la de Subpre-

fectura Sebastian Jimenez Momeal, todos de

esta vecindad, los hubieron, y declararon sus

vidas por legitimam.^{te} electos, quombros para

los respectivos destinos q.^e quedan expresados de

imérito, y por consecuencia de mayor número

de votos q.^e les resultan: Y mandaron, que se

comparasen en la Sala Capitular, y se les haga



Saber, para q. los comte, y por los diez oximery
 se fue el feluso, sean aporcionados, y entren al
 exercicio, y se cumplen de sus funciones: Igualte
 declarandus mñj. que el Sr. Manuel Antonio
 Romero, y Sebastien Norreal, deben ser pro-
 puestos por Candidatos para las Puntos general
 de Prefectura, y Subprefectura; y acordaron
 q. de esta diligencia, y de la acta de juramento
 de Bayne, y remita testimonio al Sr. Prefecto de
 esta Provincia: Y lo firman sus mñj. de que

3.º

yo fe=
 Juan Luis Romero Diego Antonio Andres Diaz
 Camachano Guerrero Rosendo

Diego Albarran Ambrosio Romero

Benito Ruiz Juan Ramos Juan Vinas
 Bravero Novillo

Alonso Ramon
 Pedro Villasejo

Diligencia en materia de la villa de Maricao de Sr. Juan, asistente y quatro de
 of. de posesion. Habiendo oido y visto los autos: Hallandose congregados
 en la sala de Ayuntamiento los Sres. Regente de la R. Audiencia
 de Mexico, y otras individuos q. lo componen en la actuali-
 dad, representaron D. Martin de Torres y Guzman.

D.^o Vicente Alvarez de Lara, Fernando Romero, D.^o Julian
de la Peña, D.^o Juan Antonio Millan menor, Bernardo Cen-
for, Antonio Millan, Pedro Atarri el Pico, Antonio
Egardenas, y D.^o Pedro Alvarez, a virtud de precedente
auto q.^o se les ha pasado para su concurrencia; y estando
en todos juntos, y el Sr. no fue presente, y lei alabera
la diligencia de serminio que precede, enterandolos de la
eleccion que les resulta por el mayor numero de votos
para obtener, y de las cargas respectivas a la Junta
Municipal, y primera representacion civil de este Pue-
blo; y de lo demas necesario al Pl. Decreto, e inortacion
que se han comunicado por el Sr. Prefecto de esta Provin-
cia; y habiendose entendido de todo, dixeron: Que
aceptaban la eleccion, y nombram.^{to} que les resulta por
la pluralidad i unanimitad de votos que en el Consejo
abierta han dado los señores contribuyentes de esta Vi-
lla; y asi virtud, prometieron, y juraron fidelidad
y obediencia al Rey de España, y a las Indias, D.^o Josef
Napoleón primero, a la constitucion, y a las leyes,
y cumplir las obligaciones de sus cargos con el solo
deber de la utilidad de la Nacion, y la gloria del Rey,
conforme a las disposiciones de la constitucion, y en se-
gunda fueron los diez aprensionados como tales inditi-
dos de la Junta Municipal de esta Villa; y en virtud
de lo q.^o aprehendian, se celebraron en los asientos que
les corresponden, y en la costumbre observada; man-
daron de luego el testimonio prebenido de la diligencia
de serminio, y de esta acta, y se praxe al tenor
de lo firmado en esta Provincia. Yo firmo

[Faint signature or scribble at the bottom of the page]

34

su mag. de que soy fe- como tenia el por

Juan Cristobal ~~Quenzas~~ ~~Diego Antonio~~ ~~Andres Diaz~~
Cancillanes

Diego Abung. q. q. Ambrosio Romero

Benito Ruiz ~~Juan~~ ~~Juan~~ ~~Juan~~
Navarro ~~Arullo~~ ~~Andres~~

Manuel Manilla

Don. Lopez

Vicente Alvarez

Fernando ~~Tomero~~

de Sarag

Julian de la Penca

Bernardo Tenor

Juan Antonio

Ant. Millan

Antonio ~~de~~

Pedro Alvarez

Alonso Ramon
Pedro Villaseca

Decretos

En la villa de Alcanar ses. Turno de veinte y quatro
de Abril de mil ochocientos y once. Estando en la sala ca-
pitular del Ayuntamiento. los señ. que acaban de presen-
tarse, y comparen la Junta Municipal, y primera
representacion civil de este Pueblo, confiriendo entre
ellos cosas en razon de dar principio al exercicio de
las funciones q. les son respectivas segun el Real

Decretos, e Instrucciones de moribandas diligencias,
para establecer y arreglar el gobierno de este mismo
Pueblo, cuidar sus intereses, y atender en el modo po-
sible el remedio, o reparacion de las necesidades publi-
-cas, dijeron: Que una de las puestas por ellas, y obliga-
-ciones de esta Junta es la de nombrar los empleados
de su gobierno, basta de nominacion de corregidor, y
de Regidores; igualmente que una persona de provi-
-dencia, y luces que ejerza el poder judicial, y con su
-en su primera instancia con toda unica, y exclusiva-
-mente de todas las primeras demandas judiciales
por ahora, y hasta otra resolucion: Paso de cuyos
-antecedentes, notando preceder quienes se han
-el de nombrar a el gobierno de esta Junta, creen
-sus votos: y en elegir para ello a aquellos que
-segun la costumbre, y uso de esta que se han reuni-
-do en otras personas, estan colocados en preferencia
-por esta razon; y en este concepto de lo que con-
-forman unanimemente en el Sr. D. Bartolome
-Lopez Guerrero, es en el primer Empleo de
-Corregidor que es el unico encargado de el gobier-
-no de esta Municipalidad: El Sr. D. Vicente
-Alvarez de Lara, el de Regidor primero, con
-lo encargado de la Policia Urbana, y rural;
-y el Sr. Fernando Romero, el de Regidor segundo;
-quedando los demas de el Pueblo de servir para
-quanto se requiera a el mejor, mas puntual, y
-promto desempeño de quanto se ofriere en lo

diferentes ramos que interesan al bien de publico:
Reservandonos acordar despues los objetos, y encargos
a q. puedan destinarse cada uno, y a proporcion q.
se vaya instruyendo de grado de los diversos ramos
y negocios q. estan del cargo, y de modo que se
preservase a esta misma forma: Y conforman-
do en esto dos. tres s.^{tes} nombrados, aceptando sus
respectivos esteros, reiteraron el juram.^{to} presta-
do a dicho cargo que fueron aprehendidos, y combi-
naron en que si a alguno de los tres electos, ocurrie-
re la necesidad de hacer alguna ausencia del
Pueblo, enfermedad u otro legitimo impedimento
que les estorbe su concurrencia al servicio de las
funciones q. les son peculiares, se sucedan pro-
prietaria^{te} en el desempeño por el orden de pre-
ferencia que se establece en su votacion, de cuyo modo
entendemos no perjudica a alguno. Y por lo res-
pecto a el Juez epimerica instancia, que cono-
ciera y excluiria^{te} todas las primeras
demandas judiciales, teniendo como tienen sus
sentencias completas satisfacion de la realidad y glo-
ria de S.^{ra} M. de Meritib, igualmente que
de su integridad, y zelo por la administracion
de Justicia, de esta luego y por unanimidad le
nombraron por tal Juez epimerica instancia,
para q. se cumpla, y desempeñe este estero con ab-
soluta independencia segun forma Municipal:
Y acuerdan se le haga saber, para que si aceptase

el domingo, puse el juramento que se exige, y de principio de ejercicio de sus funciones, haciendolo saber del Sr. D. Juan Patricio Diaz de Heredia, ayuntamiento de lo que queda del infrascripto, para que se pasen las instancias q. fueran pendientes, y le den cuenta de las q. se promovieren: acreditandolo todo a esta comunicacion: y lo firmamos sus mds. de q.

3 de Mayo
Bart. Lopez
Vicente Alvarez
Francisco de S. J. de
Fernando Romero

Julian de la Pena

Ante. Villar
Bernardo Lopez
Pedro Martin de
Pedro Alvarez

Ante nos
Caceres

Alonso Pannon
Jeron Villanosa

17 de Mayo de 1788
En la Villa de Matagorda de la Real Audiencia de Sevilla y
ciudad de su jurisdiccion y enee: Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Cruz, Fiscal de ella, y le hice saber el decreto
q. amovio a los Sres. D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
en sus oficios de Jueces de ella, y habiendole enterado por si, y de la Instancia adicional comunicada por el Sr. D. Juan de Dios a esta Provincia, con fecha

quince. El q^o rige, dixo: Queda las rmas copiosivas
gracias alor q^o de la Junta, por la distincion con
q^o le faloracion por medio del nombram^{to} de juez para
q^o comenza unca, y exalusionam^{te} a todas las pri-
meras demandas judiciales: Pero que no puede deci-
dise a su acceptacion por ahora, y para que la misma
represente en su razon a el d^o Prefecto, como quiera
que en el capitulo tercero de la citada orden, se esta-
blece que para este encargo sean preferidos los Moza-
ros q^o hubiere en los Pueblos, y practicando esta indis-
pensable y precisa diligencia, que deba usarse por legiti-
midad y subsistencia de la decision, estara pronto a
obrar segun lo que respecta a sus p^{tes}. N^o firma,
de q^o rige =

Marcelo Navaró

Alfonso Navarro
Jefe de la Oficina

Notas.

En este dia veinte y cinco, saque el
testimonio que vino, en quanto formen el
libro, para remitirlo al d^o Prefecto de
esta Provincia: No anoto para que com-
te =

Navaró

Notas. X

En Navarra, en veinte y seis de Abril de este año,
habiendo sido convocados a la Sala del Ayuntamiento.

D.^o Manuel Antonio Guerrero, y Sebastian Romera.
Municipal, vecinos desta villa, no el Sr.^o les hicieran
nombram^{to} de Jueces para las causas que resultan para las
Justicias de Prefectura, y subprefectura de esta
Provincia, y manifestaron qualibien en su voto.
Yo Jefe

Manuel Antonio Guerrero

Representacion

3.^o Jefe de esta Provincia.

Que por el Reg.^o de la A.^o Jurisdiccion, y Municipalidad desta villa,
recibieron el Sr.^o Decreto de 17 de Abril del año pasado de 1810, y las instruz.
de V. S. de 20 de Mayo, y 15 del actual mes, relativas a el establecim.^{to} de
una Junta Municipal, q.^e debe constar de 10 individuos, y tener la prime-
ra represent^{on} civil desta Pueblo; acordaron en obediencia, y
cumplim^{to}, y que para ello, se obrasen las dilig.^{as} del caso, segun se
han verificado sucesivam^{te}, hasta q.^e en ofensa se ha establecido la
Junta, quedando elegidos p.^o ella los q.^e han resultado con mayoria de
votos, de los q.^e han dado los Vecinos contribuyentes, y han sido apre-
sionados, y prestado el Juram^{to}. que se exige, segun instruz. de
todo el testimonio que acompaña. Del mismo resultan tambie-
en, que por la pluralidad de votos, han quedado para Candidato
de las Justicias Generales de Prefectura, y subprefectura, D.^o Manuel
Antonio Guerrero, y Sebastian Romera respectivamente.
Stabiendose nombrado, a D.^o Manuel Romera, por Jefe se
primera instancia, para q.^e conozca unica, y exclusivamente
de todas las demandas judiciales, por consideraz.^{on} a su como mi-
nistro, y zelo por la administr^{on} de Justicia, no se ha de dar
a su aceptacion por ahora, por la causal q.^e insinua en su res-
puesta: En rason de lo qual, considera esta Junta, ser su obli-
gacion poner en la consideraz.^{on} de V. S. que cumpla en esta Villa
hay quatro Abogados, no ha tenido por conveniente confiar

este Encargo de Juez de primera instancia á alguno de
ellos, por las respectivas causas, ó motivos que concurren
encada qual de ellos, á saber: En quanto á don Juan Cris-
tiano Castellanos, la consideraj. de que acaba de cesar en el
encargo de Reg.^{te} de la Jurisdicción, y Presidente del
Ayuntam.^{to} enq.^{te} ha tenido, y hecho indecible fatiga, y
trabajo, setue lo q.^{te} concurre saber esta Junta, la necesi-
dad enq.^{te} se halla de cuidar el recobro de algunas mareas
salidas en la actual estación: En quanto á don Miguel Ma-
toso Niera, la eq.^{te} es pobre, y se ve necesidad de hacer
continuas ausencias del Pueblo, y proporcionararse en
subsistencia en un poco de comercio q.^{te} ha empezado á
q.^{te} auug.^{te} de conto Capital, lo proporciona algunos
alibis: Y respecto de los otros dos, que son Padre, e
Hijo, esta misma circunstancia, y la atendible eq.^{te}
en casi todos los pocos negocios q.^{te} hay pendientes, tie-
nen prestado su patrocinio á una, u otra de las partes;
En cuyas circunstancias tampoco podrán entrar á el
conceim.^{to} y progreso de las mismas instancias: Y si por
estas consideraciones, y la q.^{te} jurant.^{te} merece el d.^{to}
Don Pedro Martel, por su imparcialidad, rectitud,
y notoria concienzudo, fuese su elección el agrado
de V. S. se servirá confirmarla, y comunicar á esta
Junta las oñs. q.^{te} fueren de su justificada agrado =
Aclarar de S.^{ra} Juan 26.^{ta} de Abril de 1811 = Part.^{me}
Lopez Guerrero = Vicente Alvarez de Lara = Fer-
nando Romero = Juan Antonio Millan = Antonio
Millan = Pedro Martir del Pozo = Benito Cenfor. =
La qual se emitió en el sig.^{to} dia 27.^{to} de Amanayes,
al S.^{ro} Prefecto de la Provincia, con el testim.^{to} que
en ella se menciona =

Secretos

En la Villa de Valparaíso, Juan, á veñ
 se y siete de Julio de mil ochocientos once, que
 en el Ayuntamiento de Valparaíso se acordó
 de la Junta Municipal que se firmaran, di
poner: Que para repartir entre los tra
 bajos a fin de que se desempeñen con puntua
 lidad, y el mayor claridad posible, acuerdan
 Que sea depositario de todos los caudales q
 pertenecen en esta Villa en el Ayuntamiento, y de
 esta percibirá por qualesquiera causas, don Juan
 de Dios Sillam menor, de esta villa, e indivi
 duo del, aceptando el encargo, y acredita
 ndo a continuacion, prestando la obligacion
 competente para la seguridad de los indicados
 Caudales: Para recibirla los señores de to
 das las clases que deban recogerse, nombra
 a Bernardo Campa, y Antonio de Cardena,
 de los Pueblos y Municipalidad: Para
 recibirla los señores distribuidos a los tra
 bajos, ó parte de los señores de la villa,
 a Antonio Sillam menor de esta villa,
 Ayuntamiento: Para distribuir las raciones
 de todos las clases (excepto las de Varas, y para
 que sea a cargo el Proveedor) a Pedro
 Maximiliano de los Rios: Para entender en el
 ramo de Repago de Carreteras, y Caba
 llerias, a don Pedro Tabares: Para los
 señores de las ropas, a Fernando Romera,
 acompañando al Sr. el Ayuntamiento.

11 para reparar otros empujos q. se han
11 y equivo baxan espresado, y auxilian a los
11 demas individuos en lo q. sea preciso, por
11 ay. y enfermedad, u otra causa justa, a d.
11 Julian de la Peña, preside tamb. los
11 sujetos nombrados por el recibo de queros
11 y demas q. e. en su responsabilidad, la
11 obligay. competente, y que todos los di.
11 fueros q. se hagan contra uno y otro,
11 han de firmarse por los tres con.
11 En fidedon y Regidore // que respeto a que
11 se necesitan para servir a la Comu.
11 nidad, y a la juridic. del for. con.
11 fidedon, y Regidore empujado a la policia
11 urbana, y rural, algunos Ayudantes de
11 de luego elijen para el mayor de villa,
11 a Sanjo Martin la yola, y para or.
11 dinero a Diego e Lera y Juan de
11 dono Martinez Villa, este domicilio,
11 a quienes se reservan sus propios. pena
11 tan los señores de copiantes, u otros q.
11 q. sean proporcionados a sus trabajos
11 med. ex. pobres, segun se lo acuerdan
11 manteng. firman. y unid. de q. de fe.

ca

Juan Lopez
Guerrero
Fernando Romero
Antonio Villar
Bernardo Lenora
Antonio Garcia
Alonso Ramon
Juan Villares

Atentidad, Acogida
y obligacion

En el mismo dia, mes, y año, en mayor abundancia de lo que se publica en el decreto anterior. Yo el Sr. D. D. en mi particular, a D. Juan Antonio Millan menor: Bernardo Lopez: Antonio de las Casas: Antonio Millan: Bernabé Martin del Pozo, D. Pedro Alvarez: y Fernando Romero, todos individuos de esta municipalidad, y asegurados de los encargos que respectivamente se imponen a cada uno, manifestaron que los aceptaban; y ofrecian ser mas puntual, exacto, y cuidadoso cumplido, y los encargados de recibir censales, o defectos. Usar los mas puntuales estrictos: claros, y precisos libros que recibieren, y de la inscripcion, o registro que se les diese, para facilitar la salida, y buena cuenta; y residuarse en todo con la legalidad que exigen los negocios del publico, a que se obligaron firmes: y lo firmaron, a que así y fe =

Juan Antonio Millan, Bernardo Lopez
Antonio de las Casas
Fernando Romero, Pedro Martin del
Zorro
Antonio Millan
Pedro Alvarez
Antonio Millan
Bernabé Martin del Pozo

Ata, y aceptación
Juramento

Al Sr. Regido, Yo el Sr. D. D. hice saber el decreto q. antecede en lo q. les incumbiere, a D. Juan Antonio Millan menor, D. Pedro Lopez, y Juan Antonio Millan, vecinos de esta villa, en sus respectivos nombres, y en su nombre: que aceptaban el nombramiento, y encargos que los es respectivo: y fueron según etc. en unang del Sr. procedido, en legal cumplimiento, y lo firmaron, a que así y fe =

Juan Antonio Millan
Bernabé Martin del Pozo
D. Pedro Alvarez
Antonio Millan
Bernabé Martin del Pozo

Dec 11/51

En la villa de Alcaraz de S. Juan, a quatro de Mayo de
 mil ochocientos y once: Enmido en el Ayuntamiento de S. J. de
 Alcaraz, Regidores, y otras Individades que componen
 esta Junta Municipal, dijeron: Que estando convocada
 la recaudacion, y porido del dho. que debyan las fabri-
 cas de salton, y de otros cosas raras que hasta ahora se han
 administrado de venta de la Real Hacienda por sus depend.
 se han dedicado sus mds. a tomar algunos conoci^{tos}
 y liquidar Cuentas con diferentes vecinos, y de la
 primeros pasos de la dho. que muchos, sin tener
 conocimiento, y de algunas de sus responsabilidades con
 recibos de pago, y de algunos de efectos que han echado
 en olvido anterior, ya de dinero, y ya de otros articulos,
 y reflexionando su estado, en razon de que efectivamente
 han echo los desembolsos, anticipaciones, y suplenen^{to}
 q. se admiten con dho. recibos, conwideran tambien equi-
 tativo, y de justicia el que oles admitan, y hagan los
 correspondientes abonos de importe, para no impo-
 sibilitarlos, y evitar el que se entorpezca, y no pueda
 adelantarse, y concluirse la principada diligencia
 de liquidacion de cuentas con los que son llamado
 a ellas; y en este concepto, y con perniciio de la responsa-
 bilidad de importe de los mismos recibos que presenta-
 ren de parte de quien verdaderamente la tenga, y se-
 gun lo q. apareciera de las cuentas que liquiden, y pre-
 senten los Individos q. han sido de q. municipal-

[Faint handwritten notes in the left margin, possibly including the name 'Alcaraz']

[Handwritten signature or flourish at the bottom center]

del año anterior, y para veinte y quatro de
Año último, acudidos, y mandados sus indios, que
con esta calidad, y presente se admitan, y reciban
en data á los contribuyentes que comparecieren
á liquidar sus censos, todos los recibos que presen-
taren ya sean de dinero que hoyan usado, ó de qual-
quiera otra subministración de la yndia, para
penerasi arreglada, y corriente la cobranza
de los dños q. de Benga y en el subsiguiente: cui-
dando háyase en su forma las censos mas chicos,
esporádicos, y puntuales, para evitar equivocación,
confusión, y todo perjuicio, y después quando besti-
za la necesidad, y lo permitieren las circunstancias,
se tramita acerca de quien tenga la verdadera
responsabilidad de los tales recibos: Y lo firmaron
nosotros, á que doy fe.

Jos. Port. López Juan Antonio Guerrero
Guerrero De Sotelo

Juan Antonio Villanueva
Bernardo Zenteno

Ante. Peltan Pedro Martín del
Soto

Antonio Caza
Caza Pedro Alvarado

Jos. Antonio
Alonso Ramon
Pedro Villanueva

Primeras de Ciudad Real.

Por el testimonio y oficio, que N. me
han dirigido con fecha de 26 de Abril
passado para el uso que ya forma
de la municipalidad de esta Villa, con
arreglo al Real decreto, instrucciones
y reglamentos, pero he considerado de que ha
brindado Abogados, que pueden desempe
nar el destino indicado de que se ha
instancia, hego la Junta Municipal
nombrado uno, que no tiene la quali
dad indicada, y solo mismo lo forma
ra el nombramiento, haciéndole pro
curador en Gerencia, sin admisión
causas, que debe ocuparse muy poco
el destino en estas circunstancias.

Dios que N. m. San. Mariano

4 de Mayo de 1871.

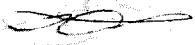
El Prefecto de Ciudad Real.

Florentino de Tarabara

Señor Concejal Municipal de
Madrid de Madrid



Decreto N.º Enlarima de Hilarar de S.º Juan,
à cinco de Mayo de mil ochocientos
y once: Enando en el Ayuntamiento. Lo
S.ºs Corregidor, Regidores, y otros
Vniversales de esta Municipalidad; ha-
biendo visto la orden que precede, y que
-ba de recibirse en hora de las quatro
de la tarde de media del S.º Prefecto
de esta Provincia, dijeron: Quese cum-
-pla: Y en su conformidad, reformando
el nombramiento de juez de primera instan-
-cia q.º se hizo por esta junta en 2.º Mar-
-cho de 1811, se van a elegir, y dicen
para el propio destino, á el Sr. D. Mi-
-guel Navarro Nierva, Abogado, y perso-
-na adscrita á las prebendas, y quiliba-
-des que requiere el mejor servicio del
publico, y administracion de justicia:
y acordaron, de lo que se acordó, que
que comparezca en el día de mañana.



para que en su causa, acepte el encargo

y presto el juramento prebenido: los

firmar sus nombres, de que doy fe:

Bartolomé López Vicente Alvarado

Juan de Guzmán Juan de Lara

Fernando Romeros Juan

Julian de la Roca Juan Ant

Bernardo Tenorio Millan

Pedro del Rio

Luis Millan

Antonio Seca

Pedro Alvarado

Francisco

Alfonso Pannon

Juan Villaneso

Diligencia. En dicha villa, en veintidós de febrero de mil e noventa e tres años, yo el Jefe pose

à la casa del Sr. D. Miguel Navarro, Abogado, y vecino
de esta villa, y le di recado, è libre saber la orden, y genero
que proceden, y dize quitada entera, doy fe =

M. Navarro

Salga por papel sellado, por no haberlo en este Pueblo, a las 12 de 1514.

Yo Juan Bernando Manrique de la casa
Abog. de los R. de Cortes, y he vivido en esta
villa desde V. como mas ay a lugar: Di-
go: que abiendo comprado algunas casales en la
villa de Villamayor de Br. Mayo en esta me-
dianidad; pero abiendo despues quedado vi-
do, y combiniendome el traslado mi domi-
nio de esta de mi naturaleza, para ello,
y que como tal seme tenga //

Supp. A. se susban mandas ^{admisio-} seme
tenyase repuse por tal veisno, y que
por el dho. de su admision q. p. a ello se
obren y correspondan, seme entreguen
originales: y en manera q. agan fe. p.
los uno q. me combenyan, y sean con-
formes a sus. q. pido, y juras de. en me. tm.
admisio. - ve.

Juan Bernando
Manrique de la casa

Decreto

Señores, y requiridos como se hizo en esta villa, para
toda la obra que queda conducir, y como tal anotese en los
libros en que lo están los denarios, y se quise de, y entregue
el oportuno testimonio por los fines que lo conbragan. A los
denarios, y fuman los señores del Ayuntamiento de esta villa de
Alvarar es. Juan, a diez de Mayo de mil ochocientos
y once, se queda fe =

W

Guerrero

Alvarez

Pamero

Millan

Kenjo

Pozo

Millan

Condenas

Alvarez

Alvarez

Alfonso Pamero

Antonio Villares

Nota

En vice de otros, por testimonio enrela. Alvarar es,
y decreto de. preceden, y lo entregue a. Juan Bernando
Alvarar es de la

Villares

Priforma de Ciudad Real 3

Si embargo se quanto se presio en
la institucion que acompañaba al A
deciso para la eleccion de Municipa
lidad, acordando que D. Juan Cui
sero como Castellano, ha acompañado
hasta el dia como Alcalde ordinario
el destino de su jurisdiccion en el
terreno, y se acordó en el la cali
dad de Abogado le nombra por su
destinacion en otra ^{te} proximam
tantanto, que el Gobierno de ex
mine otra cosa.

Comunicacion a N. S. para su
inteligencia, ya fin a que se ponga
en posesion de este destino.

Dio que a N. S. en la ciudad de Managua
a 8 de Mayo de 1811.

El Prefecto de Ciudad Real
Florentin de la Cruz

El
Presidente de Indios de
Municipalidad de Managua
Juan



Decreto en la Villa de Acacarde San
Juan, á diez de Mayo de m

ochocientos once, estando en la Sala Capitular
los Sres. Corregidor, Reg.^{tes} y demas Individuos
q. componen la Junta Municipal, Haviendo
visto la p^{re}ced. del Sr. Prefecto de esta pro-
vincia, q. han recibido su M^{de} en esta parte
Disponi. que se cumpla quedando sin efecto
los nombram.^{tos} que sucesivamente y antes de
ahora se han echo en D.^o Marcelo Marrel, y
el Sr. D.^o Miguel Tabarro Nieba: Haga
se saber al Sr. D.^o Juan Cristobal Cayte-
manos, p.^o que le Conste, y concurra a acep-
tar el Encargo, y jurar el fidel y, en la for-
ma prevenida, acreditandolo a continuacion
y asiendose con Diligencias a lo antes d.^o
el acurro. Yo firmo su M^{de} doy fe =

Juan Lopez
de Guzman

Pedro Alvarez Fernando
de Sarago Romera

Juan Ant.^o Millan
Bernabé Tenjón

Antonió Carreras

Pedro Marti del Pozo y Ant.^o Millan

Pedro Alvarez

Alfonso Ramon
Juan Villanosa

n.º y en consecuencia En la villa de Villavieja a 8.º de Juan, a once de
el trayo de mil ochocientos y once, Yo el Sr.º
bice saber al Sr.º D. Juan Cristobal Castellano,
Algado, y Secino de ella, la oñ. que precede del
Sr.º Profesor de la Prorrnia, por la que se le
nombró por Sub.ª primera instancia, sin
embargo de quanto se pedia en la Instrucci-
on q.º acompaña al Sr.º Decano, para la elecci-
on de Municipalidades, atendiendo a haber
desempeñado hasta el dia como Alcalde ordi-
nario este empleo, y habiendo de ser interinam.
hasta q.º el Gobierno determine otra cosa; y me-
ras de ella, como tambien el Decano es su
cumplim.to por los S.ºs. Presidente, e Indi-
viduos de esta Municipalidad, para que con-
-tra a aceptar el cargo, y hacer el juram.to
prebenid, diro: Que necesitando aquel, por es-
-tensibo al cumplim.to de las obligaciones de oficio,
y no pudiendo desempeñarlo con la puntuali-
dad, y exactitud que se requiere por hallarse
notoriam.te accidentado de dolores reumáticos,
y mas principalm.te en la cabera, por cuya
causa padece una notable debilidad, ó costada
de vista; y ademas un vicio, ó diatesis herpe-
tica, para cuya curacion le tienen ordenado
y preceptado el Médico, y cirujano de su asis-
-tencia, que pare a tomar los bañ.ºs de aguas ter-

malas sin dilacion, y para lo que tiene ya en viage
dispuesto; no padesmenot de exponerla asi a dichos Señores
Residente, e Indibiduos desta Municipalidad, para que en
obsequio de la citada orden, tengan à bien consultar, y dar
cuenta de este su actual impedimento à el mismo Sr. Pre-
feto, para que viendo de su superior aprobacion, le suspen-
da en posesion, y exercicio hasta su regreso à la patria, con
que podrá conseguir tal vez su restablecimiento, y en cuyo
auxilio se reagrabaria su imposibilidad; arguyendo entre-
tanto el Sr. Corregidor entendiendo, y conociendo del
barto número de negocios que se hallan pendientes; fo-
bre que pueden declarar, e certificar para damente
dicha de verico, y Cirujano, para que re acredite à dicho
Señor Prefeto la Verdad, sinceridad, y necesidad
con que hace esta exposicion, y relato, como asi lo su-
plica, y espera conseguir de la justificacion del mismo
Señor Prefeto: y lo firma, de que soy fe-

Juan Cristotomo
Castellanos

Alonso Ramon
Villanosa


Declaro

En la villa de Alcaraz de San Juan, à trece de Mayo
de mil ochocientos y once: Los Señores Corregidor,
Regidores, y demás Indibiduos que componen
esta Junta Municipal, y firmarian: Habiendo

nista la requesta, o exposicion precedeme de D.^o Juan
 Cirujano Castellano, di xeron: Que sin embargo
 de que consta a vista nra. la certeza de quanto en
 ella manifesta; debian de acordar, y acuerdando
 se comparezcan el Medico, y Cirujano de su
 asistencia, y declaren juradamente en su ra-
 zon; y verificado, saquese testimonio de estas dili-
 gencias, y conultese a el señor Prefecto de esta
 Provincia, para que en inteligencia de todo, resuel-
 va lo que fuere de su jurificado agrado: Y lo firmaron
 sus nros. de que doy fe =


M.

Guerreo, Alvarez, Romero & Millan
 Por el Teniente  Millan

Carreras, Alvarez, Alvarez
 Por el Teniente  Alvarez

Declarand. el asen-
 cor y Cirujanos.

En Alcazar, dicha dieciocho de Mayo del referido año,
 habiendose comparecidos en la audiencia el Doctor D.^o
 Juan Calderon, y D.^o Juan Fran. de Animes, Medico,
 y Cirujano titulares de esta villa, el señor Corregidor
 por ante mi, les recibí juramentos que hicieron por



Dios nro. Sr. y una renal & otra segundaria, prometien-
 do decir verdad: Y ambirau enterados de la opinion
 hecha por D. Juan Castellanor, dixeron: Que
 Ofendianse esta habitualmente padeciendo dolores reu-
 maticos, y renalidad que en la libera por una causa
 parece notable debilidad, y condescid de viras; y que ad-
 mas padecia tambien un ricio, o diarria herpeticas, cu-
 yos progresos se manifestaron ya en la cara; y que con-
 vicia a un albio, y precaber el que se resguarden es-
 tas afeciones, le tienen prevenido tome los banos de
 aguas termales en la actual buena estacion, asi co-
 mo por iguales motivos lo hizo en el año precedente: Y
 es quanto pueden decir segun su inteligencia, baxo el
 juram. prestado: y lo firman con su m. de J. Doy fe =

M/

Guernsey

Juan Calderon

Juan Fran. ^{co}

Martinez

Antonio
 Alfonso Ramon
 Juan Villarejo

Nota/

Encatorce de ho. mes, saque testimonio literal
 de la opinion hecha p. D. Juan Castellanor, el punto que le
 debria, y de la declar. de los facultados que precede, en un
 pliego, para dirigirlo al Sr. Prefecto de esta Provincia =

Juan Villarejo

oficio //

Sr. Prefecto de esta Provincia. Remito a
 manos de V. S. testim. de las diligencias actuadas sobre
 el nombram. de Juez de primera instancia para esta

Exposición de Fianza N.^o

Respecto á que los
Negocios Comerciales de esta
son de tanta Consideracion
en el día, y á que el nombra-
miento de su Administracion
Financiera debe ser temporal
hasta que el Ministerio de
Justicia se nombre un Jefe
de desempeñar este empleo
en propiedad, continuará
ejecundolo interinam.^{te}

D. Juan Christoval Carrer
llanos, en quien se reunen
las qualidades necesarias
de seruido, y sugeto verado
en los asuntos del Pueblo por
haber exercido su Jurisdiccion,

lo que participo a V. A.
para he intelig, y cum
plimiento en la parte
que le toca.

Dij. quie. d. V. S. m. o.
M. de S. de San. N. P. S. P.

El Presuro de quida N.
Florentino de laacha p...

El Presuro de quida N.
Florentino de laacha p...

Declaro #

En la villa de Alcazar de S.^a
Juan, a diez e de junio de mil
ochocientos y once: estando en
la sala capitular los señores
su Presidente, y señores que
componen la municipali-
dad, dijeron: Que en la ter-
ra de S. Juan recibieron la or-
den y proceso del Sr. Prefecto



de la Provincia; y para que tenga cumplimiento en el dho. mandado
 se paga Poder ad. Juan Cristobal Carrallanos, y para
 que le conste, y comparezca en la Sala Capitular, pa-
 ra que aceptando el dho. cargo, y jurando su fiel uso, sea
 de las dhas. personas, y las dhas. inmediatamente como se man-
 da: y lo firmamos en la dha. de que wy fe=

Guerreño Albarez Romero Millan

Zaragoza

Millan Carreteras

Antonio
 Alfonso Parron
 Juan Villaseca

M
 H. y M. P. M. P.

En Alcaraz, a ocho de septiembre de mil y seiscientos y setenta y tres años. Yo el Sr. D.
 Nicolas Calder Lacort, q. preside del Sr. Provisor de la
 Provincia, al dho. Sr. Juan Cristobal Carrallanos,
 Abogado de la R. C. concejo, y vecino de esta villa, con
 persona, y enterado. Vno: Fue oída en la accu-
 sación indispuesta contra el dho. q. que por lo mismo, y subsis-
 tir las causas, e imposibilidad q. anteriormente
 tiene manifestada, no puede por de contado presentarse
 a tomar la posesión en qualesquiera de las dhas.
 & ejercer, y desempeñar su cargo, y cargo.
 Se recabó, y consideró algun tanto, sobre lo qual

terceros representar á los S. P. P. y su
ab. de la Municipalidad, que en este concepto
terminan á bien no hacer más de la m. l. a. r. e. s. o.
Udica: D. J. M. S. de G. de G. =

Juan Casaroma
Castellano

Alonso Ramon
Juan Villasejo



Valga en defecto de sellado y año de 1811.

D. Juan Fernando Manrique de Lara, Abogado de los
R. Consejo, vecino de la Villa de Villamayor de Santiago,
y concurrido regularmente en esta, a V. M. señ. Justicia
y Ayuntamiento de esta Villa, como mejor conbenza,

Digo que en el día diez de Mayo del corriente año
presente crecí en este Ayuntamiento haciendo se-
ferencia como en el año pasado de mil ochocientos

ochocientos y noventa y uno en el citado pueblo de
mi domicilio; que habiendo quedado viudo pense
establecerme en este de mi naturaleza; y consiguí-

ente concluir suplicando se me subiese y repusese

por vecino de él: a todo lo que por decreto del mis-
mo día diez se sirvieron V. M. acceder. y con respeto

a que las varias reconvenciones que me han sobreve-
nido me impiden realizar mi vecindad en esta;

con cuyo motivo he mudado de domicilio; y q.

aspirando a serlo que á un mismo tiempo obsequia
las gracias y franquicias concedidas a los

vecinos, en dos pueblos, como ni tan pocos que suplan
las Cargas à que todos los vecinos eran sujetos
en el pueblo de su domicilio

Supp.^o A V. M. se sirvan mandar no se me ponga
ni repuse por tal vecino, y por consiguient
se que no se me incluya en los Cargos concejiles
ni demas à que eran sujetos los domici
ciliarios; pues todo es conforme à Justicia
que pida.

Juan Bernardo
Manrique de Camp
B

Decreto X Luego que este interesado como fabricante de tabaco en esta
villa, por asociacion y compania con su hermano D.^o Juan Josef,
pague los dños de la ultima coيدا que tienen hecha, y los de Paten-
te, se probare à lo conveniente. Asi lo acuerdan, y firman los S.^{os} del
Ayuntamiento desta V. de Alcazar, à diez de Junio de mil ochocientos

XX / Diez, day 10 =

Guerrero

Alvarez

Romero

Penas

Zemora

Pero

Millan

Arce

Cacerenas

Alvarez

Alfonso Ramon
Pena Villanosa

11. 11

En Alcatraz, en once de los meses, y año, To el Ex.^{to} Vice
Sabido el Decreto precedente, a D.^{no} Juan Josef de Lara y Gallego,
Vecino de esta villa, a nombre de D.^{no} Juan Bernard, suberma-
-no, en su persona, doy fe =

[Signature]
[Seal]

Decreto

En atencion a q.^{ta} ha comparecido ante sus m.^{os} D.^{no} Juan
Josef de Lara y Gallego, y ofrecio cumplir puntualm.^{te}
con el pago de dias respectivos ala comida de Tabon estima-
-mente practicada, y los de la Praxente de quese habia en el
Decreto anterior, por lo qual resta en el caso de restar acor-
-ca de la Solicitud de D.^{no} Juan Bernard de Lara, suberma-
-no; haciendole de de luego, acuerdan: Que este no se tenga,
ni reputa por Vecino de esta villa: Y si de ello necesitare tes-
-timonio, libraselo. Fecho decretaron, y firman los J.^{es}
del Ayuntamiento desta villa de Alcatraz a D.^{no} Juan, a doce
de Junio de mill ochocientos y once, a q.^{ta} doy fe =

At.

Guerrero *[Signature]* Alvarez *[Signature]* Romero *[Signature]*

Millon *[Signature]* Tenporal *[Signature]* Cortes *[Signature]*

Alvarez *[Signature]*

[Signature]
Alonso Carrion
[Signature]
[Seal]

Sr. Prefecto de Ciudad Real.

D. Juan Cirio como Castellanos, Natural de la Villa de Alcaraz de San Juan à V.S. Doyda m^{te}, expone: que con-
vado de la Superior orden de V.S. q. con fha de 8 del corriente
se ha comunicado à esta Municipalidad, para q. se le
haca saber el nombram^{to} de su primer instancia,

anexas 19 de T...
ante la ausencia del q. tiene perpetuas y justificadas en el expediente
el Tuer de primera instancia del primer nombramiento, redigiese en materia
de Alcaraz de por bien expresadas, y en su caso impediendo por ahora
su nombramiento al recurrente.

El mismo Tuer en su
de su confianza esta manifestacion, como dimanada de la necesidad
de ejercer sus funciones q. tiene el q. habla de recuperar su salud, pues el peso
de los negocios q. ha tenido à su cargo por el espacio de
un año le han debilitado en tal manera que su
moral q. necesita de algunos fortificantes para vigorizar
su lacerada, y rectificar su discurso. Los Vaños, q.
le tienen mandados los facultativos, y el ejercicio mismo
de animo y cuerpo, son los remedios q. al parecer del
Caponiente le pueden recuperar el propio estado q.
le pertenece, segun su constitucion intelectual. Es
lo mismo =

A V.S. Supp. ca modestamente venga en consi-
deracion esto mismo, y à el mucho tiempo q. ha tra-
vesado casi todo, cuya circunstancia sin duda puede
haber influido à la suma debilidad q. padese, y q.
por todo se recona à el Supplicante por legitimam^{te}
excusado, mayoram^{te} quando hay todavia en el

Pueblo de los Abogados q. puedan desempeñar
la judicatura. con gracia expresa conseruiv. de
V.S. sig. Subscrite, y confia su obediencia à las ideas
acomodadas a su Justicia. &c.

Alcázar de San Juan y Junio 13 de 1811.

Juan Crisostomo

Catellanos



En la villa de Elazar del Sr. Juan, a diez de Agosto de mil ochocientos y once. Estando en la Sala Capitular los Señores Presidentes, e Jueces de esta Municipalidad, confiriendo en razón de los negocios relativos al publico, y a mayor servicio, y acausa de otros diferentes puntos de la actual estacion, y circunstancias aurrentes, dijeron: Que habiendo sido nombrado por el Sr. Prefecto de esta Provincia, el Sr. D. Juan Civierto como Castellano, por su primera instancia, para que gozase interinam.^{te} de todos los negocios concernientes, en orden de todo de lo que a mejor, que se recibiere, y mande cumplir en el diez, por esta Municipalidad; se le hizo saber en el once del propio mes, que con este motivo expuso, el quebrante de su salud, sus accidentes, y la necesidad que tenía de ir a tomar los baños de aguas termales; y habiendo dado cuenta de ello, a dicho Sr. Prefecto, repitió nueva orden, con fecha del cinco de Junio, a efectos de que fuese aporcionado, y continuase en el desempeño de este empleo el Sr. Juan; y aunque se procuró también efectuar, no llegó a verificarse por haber emprendido su viaje, y para los baños, seg. ya debia regresar: Y como sus motivos no puedan retardar por mas tiempo la ejecución de lo mandado por dicho Sr. Prefecto, seg. interesa al mejor servicio del publico, y la administrac.^{on} de Justicia, en los objetos tan recomendables no puede llevar, y cumplir el Sr. Presidente, que por la ausencia del Sr. Juan Civierto, sigue regentando la Real Jurisdiccion, cuya ausencia le impide, y ha impedido por pocas veces de atender los encargos, y negocios que le tiene de encomendar el Presidente de esta Municipi-

judicial, con expreasion. y pliego de q. se remite
el Real Servicio, y experimenten otras semejantes
concepciones. Con el objeto de poder dar por medio
del exácto cumplimiento. Las auto. comunicadas
haciendo que cada qual desempeñe los encargos que
le son respectivos; debian acordar, y acordaron
sus mds. señe reado, y haga saber ^{te} muestre.
al Sr. Juan Crisotomo Castellanos, concurra á la
Sala Capitular, para aceptar, y jurar el que le está
conferido de suer de primera instancia en esta villa,
sin retardarlo con motivo, ni pretexto alguno,
adviendole que desde luego que se le intime, que
dan todo el negocio que incumben á su conceim^{to},
de su cuenta, cargo, y responsabilidad, para que
sus resultas, y las que fueran de su inacciona-
miento, e inaccion de los negocios de su cargo, sean
de la Suya privativamente, sin perjuicio de que
si lo estimaren de caso sus mds., peresensar po-
ner en noticia del Sr. Prefecto de esta Provincia
este Decreto. Por el qual asi lo acuerdan, mandan,
y firman sus mds. de que doy fe=

J. L.

Bar. Lopez Vicente Mares Fernando Vaz
V. Guerrero *[Signature]*

Juan Ant. Millan
Bernardo Zempora
Ant. Millan Ant. Caracenas Arzenu
Pedro Alvarado *[Signature]*
Alonso Ramon
Pedro Villanueva

N.º y N.º de J. In Alvará, á once de Agosto de ochenta y seis, Yo el Ex.^{to}
necesario el Decreto q.º antecede, al Viz.º D.º Juan Francisco
Castellanos, Abogado, y Secino de esta villa; y en virtud, dize:
Que tiene echo recurso al Sr. Prefecto de esta Provincia
manifestando su quebranto de salud, e imposibilidad de
poder desempeñar el oficio publico para que es nombrado;
y pide á los S.ºs. del Ayuntamiento. se suspendan el acto
de su presion hasta q.º se reciviera acerca de ello por
su deteccion; dize fe=

Juan Villanueva

Decreto 4

Unasí el Expediente respectivo, el Decreto que precede al Sr. Prefecto de esta Provincia; y fugase salir al Sr. D. Juan Cicerono Castellano, Abogado, y Vecino de esta Villa, para que lo cumpla, sin escusa, ni tardanza. Así lo acuerdan, mandan, y firman los Sr. Presidentes, e Individuos de la Municipalidad de esta Villa de Alcazar del Sr. Juan, á tres de Agosto de mil ochocientos y once, a que doy fe =

f.

Bart. Lopez
Vicente Alvarado
Fernando Romo
De San Juan
Juan Antonio Millan
Bernardo Zepeda

Ant. Carreño
Alfonso Páramo
Juan Villarejo

Diligencia 4

Siempre siendo como las horas de la mañana de los tres de Agosto de 1811, yo el Sr. Jefe pase á la casa del Sr. D. Juan Cicerono Castellano, Abogado, y Vecino de esta Villa, para hacerle saber los dos decretos que preceden; y propuse tener efecto el informarme si había o no de hallarse en ella, doy fe =

Juan Villarejo

viernes 14. de Mayo. 1808. Desde la hora de las puestas de la tarde de este día, a las
-gimio del Sr. D. Juan Cuervo y Castellano,
me lo enviaron en la parte superior de la ciudad, y lo hice saber a
Decretos que preceden, en consecuencia, y así se

Don Juan Cuervo y Castellano

En vista de lo que a. me hace presente con fecha 25. del corriente, y a fin de evitar los perjuicios que pueden resultar de hallarse esa villa por mas tiempo sin Juez de primera Instancia que entienda en los asuntos que le son peculiares, le prevengo que con arreglo a las reales Instrucciones que le estan comunicadas disponda v. d. se reúna de nuevo la Junta Municipal y que nombre la persona que tenga por conveniente para desempeñar este empleo; si emspre que no recaiga el nombramiento en Don Miguel Ordoño y Ordoño a quien por justas y legitimas causas

que me ha expuesto le tengo
relevado de este encargo.

Dios que a v. s. m. a.
Manzanara 27 de Agosto
de 1816.

El Regente de Ciudad Real
Florentino de Saracho

Jos. Correg.^{or} de Alcazar de San Juan.

Decreto y En la villa de Tlaxcala el 25 de Mayo, años
de setecientos sesenta y ocho y once:
Quando en el Ayuntamiento los señores que
componen esta Junta Municipal: Habi-
endo visto la orden q. antecede del Sr. Prefec-
to desta Provincia, e virrey y siete de
Agosto anterior, dixeron: fuese cumplida:
Y a su virtud, habiendo conferenciado sus
señores en razon de su educacion, y acerca
de la persona deste Recindario que por sus
circunstancias pueda, y deba ser elogi-
da para ser primera instancia
que entienda, y conozca en todos los pleitos,
y negocios convencidos; acordaron
nombrar, y ante luego unanimemente
nombraron sus señores para este destino
al Sr. en leyes D. Juan Maria
Aguilera, desta Recindario, que reunie-
ra su capacidad, luces, y conoci-
mientos que en su edad cumplida
por su integridad, y zelo por



la administracion de Justicia, man-
dan que haga saber, para que se
receptase el encargo, puestas ^{to} ~~estas~~ ~~condi-~~
prebenido, y se principie al exerci-
cio de las funciones que le son preda-
ras, y que si le combiniere, elija tam-
bien un teniente de su Confianza, para
q. le ayude, y se encargue de sus
asistencias en sus ausencias, gen-
fermedades: Lo forman sus unqs. e

f

q. de ay. fe.

Bar. ^{de} ~~don~~ ^{don} Juan de Albornoz
Guerrero De Sarago
Fernando Albornoz

Julian de la Torre Millan
Bernardo de la Torre
Ante Carcinu ^{Alonso Ramon}
Juan Villanoso



Q

Provincia, para q. se viera oportuno este caso;
si fuere de otra opinion: Y lo firma con
el mismo. de q. ay fe-

Barth. Lopez
Guerrero

Nicolas Alvarado Fernando Ponce
de Sarago
E m

Fran. Maria

Julian de la Penas
E

Aguilera

Bernardo Tenorio

Anto. Millan

Anto. Carreneros

Francisco
Alonso Pannon
Juan Vazquez
E m

Valga para el sello correspondiente, año de 1818,

D.^o Fr. M.^a Aquilera vecino de esta villa, ante V. S. P.^o Presidente, y demás individuos de la Municipalidad de ella como me sea proceda de derecho y sin perjuicio de otro competente digo: Que en la mañana del día de hoy fui convocado a las casas consistoriales donde se hallaban V. S. congregados para la expedición de los asuntos propios de un ministerio. En cuyo acto continuo se me instruyó de cierta orden del P.^o Prefecto de esta Provincia por la que se prevenia procediesen V. S. al nombramiento y elección de juez de primera instancia con arreglo a las reales instrucciones q.^{as} estan comunicadas y en seguida se me hizo saber haver V. S. decretado en obediencia de esta superior orden elevarme, y haverme elegido para dho. ministerio y mandado se me diese la posesion en la forma ordinaria, cuya novedad me sorprendio de tal modo por mi corta edad de veinte, y tres años poco mas y ninguna practica de semejantes asuntos q.^{as} tome la posesion aunq.^{ue} en la calidad de que se hiziere presente, y V. S. no hallarme con la qualidad de abogado. Haviendo despues meditado y reflexionado que las indicadas reales instrucciones claras y determinadamente previenen q.^{ue} en las villas y poblaciones donde huvieren abogados sean estos preferidos a qualquiera otra persona en quanto q.^{ue} V. S. para mi nombramiento no tuvieron presente esta esencial circunstancia supuesto que en esta

de Alcahan hay abogados en quienes puede ope-
-re recalar la prevenida eleccion y q. por conse-
-cuencia la q. ha verificado en mi carece de las
-calidades referidas de abogado y de conguier-
-te es in efecto como la posesion un vicio to-
-mada bien q. repito por falta de memoria de
-M. en haver tenido presente este indispensable
-requisito de las r. instrucciones. En estas cir-
-cunstancias y para q. aquellas tengan impor-
-tancia y devidos cumplimiento se hace preciso
-desna in efecto mi eleccion y posesion y pro-
-ceda inmediatamente a otra de las personas en
-quienes concurren la qualidad esencial de pro-
-fesion de abogado supuesto q. las hay en esta
-villa: Y por tanto

Supp.^o a M. se tienen en cumplimiento de las reales
-instrucciones de la presente materia declaran-
-me por donado del nombramiento y eleccion
-q. ha recaido en mi de such de primera instan-
-cia por carecer de la qualidad precisa y esen-
-cial de abogado y en mi consecuencia mandan
-se proceda a la practica nueva eleccion de
-qualquiera de los vecinos de esta villa q. no to-
-niamt. la tienen y les pareciere mas conve-
-niente y a proposito reservandome por abo-
-na proponer otras legitimas causas q. me con-
-stituyen igualmente impedido para el inespera-
-do caso de que lo q. dexo intimado no se estimare
-por suficiente q. si lo es; Y corresponden an. a
-justicia q. pido y juro lo necesario &c

Fran. Maria
-Aguilera

Decreto } En la Villa de Mazarde San Juan a diez de. ep. de
mil ochoz. ^{tos} once de. P. de. los Concejales e Individuos de
Junta Municipal de ella estando Congregados
En la Sala Capitulaz, Haviendo Visto el Pedim^{to}
q. arrecede de D. Juan. Maria Aquilera Dife-
ron: Su temiendo Consideracion a lo que Cyrene, de-
vian reformar en mendar el Nombram^{to} que se
Ejecuto en el dia de diez a. de. del mismo, p. q.
Siba y desempeñe el Encargo de Guarda primera
Instancia; y quedando p. Comiq. en efecto al
qual que se aceptacion, y posesion que le fuere
p. no sea a somada de la Calidad esencial
de Abogado; acuerdan eleger y nombrar qual
lo haen sus Mtes al Sig. D. Juan Cris-
tomo Castellano, q. como Abogado y unido
de los Equivitos nayarios p. el Desempeno de
dho Encargo, lo Consideran con todas las aptitu-
des nayarias p. Ello; y q. se le haga saber
q. Concuna a aceptar y jurar el Destino y Ju-
ral No. y ser aporcionado: No firmen sus

Mtes los se =

Ban. Loper
J. Galvan

Vicente Mazar
De Zaragoza

Juan Ant. Miller
Bernardo Zorzo

Pedro Martir
del Pozo

Pedro Martir
del Pozo

Ante Millan Pedro Alvarez
Ante carceras

Arzobispo
Alonso Pantoja
Pedro Villaseca

Omy
N.º 11.

En el mes de Diciembre, Año de Su Magestad el Rey, que
antecede, a 21 de mes de Maria Aquilera, vecino desta villa,
en persona, dijo:-

Villaseca

Acusado Juan de Soto, vecino desta villa, que
Juan Cristobal de Soto, vecino desta villa, ha-
-cion de el Rey el mes de mayo de este año, que con-
-curra del Ayuntamiento para el fin que se menciona, dijo:-

Villaseca

Diligencia Provisional

En la villa de Alcaraz a 11 de mes de Agosto

dentro de las citadas y una. siendo la una de las citadas dice con
matrona, citando congregados en el Ayuntamiento los señores que firmaron
delos y componen esta de municipalidad, represento a ciudad y pue-
blo de arisa, el dia de J. Juan Guzman de Castellan, Abogado del
Reyno, deino de ella, y del Sr. Obispo saber el nombramto
de juez primera instancia, e ejecutar a favor por los
señores de municipalidad en decreto de tres el que rige,
y habiendo enterado a el por su numero, y la orden del Sr.
Procurador de la Provincia de Chile y de el de Arago anterior,
dice: que aceptaba dho. nombramto de juez primera
instancia, para entender, y conocer suya, y exclusivamte
de todas las primeras causas judiciales, y en esto congo-
gacion, y sus fidelidad, y obediencia al Rey de España, y
de las Indias el Sr. Don J. Napoleon primero, a la constitucion,
y a las leyes, y cumplir las obligaciones de tal juez primera
instancia, con dho. cargo de la felicidad de la naci-
on, y la gloria del Rey; y para iratnd fue aporcionado en
este destino, y en dho. de la que aprehendia, se le dio, y
puso en sus manos por el Sr. Comedor Presidente de la
Municipalidad, un baston de Justicia, que recibio conforme
ala costumbre obrantada para los tales Justicias; y el
mismo D. Juan Guzman, hizo manifestacion de que con
el mayor esmero cuidaria el puntual despacho de los
negocios cuyo conocimiento le compete, y oír, y ad-
ministrar a las partes la justicia que les airtiere,
y que de ningun modo, ni por ningun modo
admitira el conocimiento que incumbe al fabelle-
no Regidor primero de esta Municipalidad, e
toda los negocios suplicas a la Real Audiencia, y

Moral, de cuyos ramos está encajado por raron de
su destino: La acordaron sus muy. señores a la presen-
te diligencia, que firman, con el aprensionado, de que
sigue:

J

Bar. M. Lopez
y Guernera

Fernando Gomez

Juan Trujillo
Castellano

Julian de la Pena

Juan Ant. Millan
y Lavin

Baron de Ruyter

Pedro Martin del Pozo

Juan Millan

Ant. Casanova

Pedro Alvarez

Baron de Ruyter
Alonso Ramon
Jesús Mares

Comunidad

Todo continuo, fueron convocados en la sala
particular Tomas Treviño, Alcalde de la P. Ciudad: Santos
Martín Capis, Diego de Burgos, y Juan Ant. Martin, Al-
guaciles mayores, y ordinarios del lugar, y Joel M. la
entiere de la P. Ciudad, y acordaron de verse de suer de prime-
ra instancia a los señ. D. Juan Trujillo Castellano,
Abogado de la P. Ciudad, y el Sr. Conde. Presidente de
la Municipalidad, les encargos, y presino cumpli-
en, y gobernasen puntualmente quanto les
mandare por raron serodissimo, y contribuye-

son cada qual à hacer el servicio q. Dios encomienda.
-pe, y asi ofrecio non cumplido, doy fe=

19
G. Villanueva
[Signature]

Comtandole à el Ayuntamiento haber tomado posesion de su primerá instancia para enavillar en el dia 9 de set. concluse, y de consiguiente está exerciendo las funciones de tal con las atribuciones y facultades q. las leyes conceden à los Jueces de Letras, he nombrado en uso de estas mismas facultades à el Sr. D. Julian Mayordomo, Abogado residente en esta poblacion por mi teniente, para q. conozca en todas aquellas causas en q. haga su presencia algun impedimento legitimo, y à aquellos q. señalas las resoluciones de la ley, como tambien para q. se le reconozca como tal juez de lo contencioso en mis ausencias ó enfermedades. Y parciendome conforme en q. la municipalidad sepa que nombramto. se lo comunico para q. aceptandolo el D. Julian, jure fidel. uso y desempeño en toda forma y en las Salas Capitulares, entendiendo las diligencias à seruidas al nombramto. para q. originales libran à el nombrado en su aprovacion.

Alcazar de S. Juan y Sep. bre. 24 de 1811 =

Juan Cristobal
Carrablanos

Combramto. de teniente Juez de 1.ª instancia en D. Jul.º Mayordomo

des de este Ilustre Ayuntamiento.

Pase á manos M. S. el ad-
junto nombram^{to}. Alteni-
ente de Armer de 1.^a instan-
cia echo en el día de D^{no}
Julian Mayordomo, pa-
rag. aceptando y firmando
sufiel uso y desempeño en
manos del Sr. Forid^{te}, cuya
diligencia se podrá extender
á seguida de mi nombra-
miento; y q. de este modo
le conste á la Municipa-
lidad en forma oficial.
De todo lo qual he creído
á mi atención dar parte
á el Ayuntamiento para q.
le sirva á Satisfacción.


Dios que a. v. m.

Alcarrar de San Juan

Septre 24 1811 =

Juan Casotto

Camellano



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Decreto de la villa de Almaraz el Sr. Juan de veinte
y cinco de Agosto de mil ochocientos y once:
Sabido en el Ayuntamiento los Sr.^{tes} Concejales
del presente, y demás indistintos q. compo-
nen la Municipalidad de ella: Habiendo
visto el oficio de traslado del Sr. Dn. Sr. Juan
Chirivieso Cavallero, Abogado, y de la
primera instancia, con el nombre de
teniente, q. ha executado en el día 2.^o
Julian Mayordomo, tambien Abogado, re-
sidente en esta misma villa, y se con-
tule han por nombrado, y acuerdan
se le de recado atento, para q. concurre
a este Ayuntamiento, y aceptando el encargo
jura en fiel uso, y desempeño; y que se
de noticia de lo al Sr. Vefecto de esta Pro-
vincia, con arreglo á las ordenes comu-
nicadas sobre el asunto; y que de

Supplicacion si la necessitar: no
firmareis ning. exp. de fe.

Don M. Lopez

de Guernica

Fernando Tomeroz Juan Ant. de Milla

Bernardo Lopez

Ante. Millan

Ant. Carreñas, con. Alvaroz

Dir. de Recad. y Rentas. En el mismo dia, 20 de Mayo

de recado cuenta al Sr. D. D. P. P. P.

Alayordomo, Abogado de los R.^{os} Corregidos, residente
en esta Villa, haciendole saber el nombram^{to}. de Jefe
de primera instancia executado por el Sr. D.^o Juan
Cristobal Castellano, tambien Abogado, como tal Jefe
y el Decreto del Ayuntamiento; y enterado de lo que
se le aceptaba: y fizo en manos del Sr. Corregidor y resi-
dente de la Municipalidad, usando, y compromer-
to bien, fiel, y legalm^{te}. en las ausencias, y enferme-
dades del Sr. Propietario, y en los demas casos, y negocios
q.^e le otorga algun legitimo impedim^{to}. e igualmente pro-
mocio fidelidad, y obediencia a S. M. a el Sr. D. Napoleon
primero, a la constitucion, y a las Leyes,
y a cuidar el mas puntual serempre de todo su encomen-
do, por la gloria del Rey, y bien de la Nacion: Lo fir-
ma con su nombre, seg. doy fe =

Bernardo Lopez
de Guereño

L. D. Sebastian Alayordomo
Juan de los Rios
de Valencia

Bernardo Lopez

Ante M. M. de
Ante Carce
Luis Alvarez